



**Aproximación a una Ruta Pedagógica,  
Preventiva e Institucional para la Atención de la  
Violencia Contra Mujeres en Política  
en Razón de Género**

# APROXIMACIÓN A UNA RUTA PEDAGÓGICA, PREVENTIVA E INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ISBN: 978-958-52908-1-5

Se autoriza la reproducción del contenido a los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras entidades de carácter público y personas, siempre que se otorgue el debido crédito al Consejo Nacional Electoral y a ONU Mujeres, y no se altere el contenido de ninguna manera.

©CNE, Consejo Nacional Electoral, 2020

## Presidente

Hernán Penagos Giraldo

## Vicepresidente

Jorge Enrique Rozo Rodríguez

## Magistrados/as

Doris Ruth Méndez Cubillos  
Luis Guillermo Pérez Casas  
Jaime Luis Lacouture Peñaloza  
Renato Rafael Contreras Ortega  
Pedro Felipe Gutiérrez Sierra  
César Augusto Abreo Méndez  
Virgilio Almanza Ocampo  
Pablo Julio Cruz Ocampo

## Equipo de Género

Adán Ricardo Monroy Suárez  
María Camila Campos Méndez  
Clara Inés Guerrero García  
Yanina María Benjumea Carrillo  
María Alejandra Salazar Rojas  
Jenny Elizabeth Lindo Díaz  
Yvonne Stella Campo Urriaga  
Elisa Aracely Vargas  
Erika Paola Carreño Alfonso  
Manuel Andrés Escobar Robayo

©ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2020

## Representante País a.i.

Patricia Fernández-Pacheco

## Oficial Nacional de Programas

Diana Teresita Espinosa Martínez

## Coordinadora temática Liderazgo e Inclusión

Ana Cecilia Burgos González

## Consultora sobre violencia contra mujeres en política

Ana Paula Castro Castro

©NDI, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2020

## Director Residente

Francisco Herrero Rodríguez

## Oficial de Programas

Alejandro García Polanco

## Elaboración de contenidos

Doris Ruth Méndez Cubillos  
*Magistrada del Consejo Nacional Electoral*  
Adán Ricardo Monroy Suárez  
*Equipo de Género del Consejo Nacional Electoral*  
Ana Paula Castro Castro  
*Consultora sobre violencia contra mujeres en política de ONU Mujeres*

## Revisión del documento

Adán Ricardo Monroy Suárez  
*Equipo de Género del Consejo Nacional Electoral*  
María Camila Campos Méndez  
*Equipo de Género del Consejo Nacional Electoral*  
Ana Cecilia Burgos González  
*Coordinadora temática de Liderazgo e Inclusión de ONU Mujeres*  
Alejandro García Polanco  
*Oficial de Programas de NDI*

## Coordinación editorial

Marcela Ulloa Beltrán  
*Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral*

**Corrección de estilo:** Instituto Nacional Demócrata, NDI  
**Diseño y Diagramación:** Instituto Nacional Demócrata, NDI  
**Fotografías:** Banco de imágenes del CNE, [www.freepik.es](http://www.freepik.es)  
**Impresión:** ONU Mujeres  
**Primera Edición:** 2020

Este documento es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad del Consejo Nacional Electoral y ONU Mujeres y no reflejan necesariamente las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.



# CONTENIDO

Presentación .....	5
1. Introducción .....	6
2. Aproximación al Concepto de Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP .....	9
2.1 Delimitación del concepto Violencia contra Mujeres en Política, VCMP.....	14
2.2 ¿Quiénes son las víctimas de la VCMP?.....	16
2.2.1 Mujeres en política en Colombia .....	16
2.3 ¿Quiénes son los perpetradores de la VCMP?.....	20
2.4 ¿En qué ámbito o entorno se produce la VCMP?.....	20
2.4.1 Violencia en línea y ciberacoso.....	21
2.5 ¿Cuáles son las manifestaciones de la VCMP? .....	22
2.6 ¿Cómo identificar los casos de VCMP?.....	26
3. Marco general de competencias.....	28
3.1 Marco jurídico internacional .....	28
3.2 Marco jurídico nacional.....	29
3.3 Consejo Nacional Electoral.....	32
3.3.1 Análisis frente a la eventual aplicación del artículo 10 N° 7 de la Ley 1475 de 2011.....	40
3.4 Registraduría Nacional del Estado Civil.....	42
3.5 Procuraduría General de la Nación.....	45
3.6 Defensoría del Pueblo.....	47
3.7 Organizaciones Políticas .....	48
3.8 Fiscalía General de la Nación .....	50
3.9 Gobierno Nacional - Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer .....	51
3.10 Gobierno Nacional - Ministerio del Interior.....	52
3.11 Rama Judicial - Comisión Nacional de Género CNGRJ .....	55
4. Análisis de Casos.....	56
5. Propuestas para la construcción interinstitucional de un plan de acción para prevenir, atender y sancionar la VCMP .....	66
6. Referencias .....	69

## SIGLAS

---

<b>ACOBOL</b>	Asociación de Concejalas de Bolivia
<b>CEDAE</b>	Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional (Colombia)
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
<b>CIM</b>	Comisión Interamericana de Mujeres
<b>CNGRJ</b>	Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
<b>CNCAE</b>	Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales
<b>CPEM</b>	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
<b>CNE</b>	Consejo Nacional Electoral (Colombia)
<b>CP</b>	Constitución Política
<b>IFES</b>	Fundación Internacional para Sistemas Electorales
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral (México)
<b>MESECVI</b>	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
<b>NDI</b>	Instituto Nacional Demócrata
<b>NIMD</b>	Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria
<b>OCM</b>	Observatorio Colombiano de las Mujeres
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>ONU Mujeres</b>	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>SAT</b>	Sistema de Alerta Temprana
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México)
<b>VCME</b>	Violencia contra Mujeres en Elecciones
<b>VCMP</b>	Violencia contra Mujeres en Política

## PRESENTACIÓN



La cartilla “**Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la Violencia Contra Mujeres en Política, en razón de género**” es el fruto del trabajo en equipo y de la cooperación con ONU Mujeres, el Instituto Nacional Demócrata NDI, y el Consejo Nacional Electoral CNE, a través de su equipo de género. Estas organizaciones han sido dos de nuestros principales aliados en los compromisos de fortalecimiento de la participación política y erradicación de toda forma de violencia.

Con #SúbeteAlBus, llegamos a las mentes y corazones de las mujeres en las regiones, a través de lo sensorial, mediante herramientas simbólicas, que permiten facilitar acciones y comprender discursos. Se interiorizó el respeto por los derechos humanos de las mujeres, desde lo cultural, a través de la defensa y promoción de sus derechos por parte de la sociedad. Nos permitió también observar que una de las principales dificultades era el desconocimiento sobre el concepto de la Violencia Contra Mujeres en Política, sus diferencias frente a otros tipos de violencia, sus manifestaciones y la falta de respuestas institucionales, debido a la carencia legislativa en la materia.

En este documento identificamos las diferentes acciones que las entidades, con competencia en esta materia, pueden emprender en las etapas pre-electoral, electoral, post-electoral y durante el ejercicio del cargo, para atender toda forma de violencia. Desde el CNE ahora abanderamos el Proyecto de Ley Estatutaria que reforma el Código Electoral Colombiano y que consagra el concepto de Violencia Contra Mujeres en Política y le da facultades al CNE para sancionarla.

Quiero dar un sincero agradecimiento a mi colega y presidente del Consejo Nacional Electoral, Hernán Penagos Giraldo, quien ha respaldado históricas decisiones del CNE, como la acción afirmativa del 30% a favor de las mujeres. Su inequívoco compromiso es muestra de su espíritu democrático y es un aliado de corazón y convicción en este camino por una política libre de violencia y una sociedad fundamentada en la equidad.

Asumí el cargo como Magistrada del Consejo Nacional Electoral, convencida de la necesidad e importancia de promover una agenda a favor de los derechos políticos de las mujeres, porque una sociedad que no le da participación a la mitad de su población, de sus saberes, mentes y sentimientos, no puede llamarse democrática.

Muchas gracias por hacer de este objetivo, una realidad. Nuestro trabajo apenas inicia con la publicación de este documento.

**¡Seamos mujeres y hombres transformadores!**

**Doris Ruth Méndez Cubillos**  
Magistrada  
Consejo Nacional Electoral



## 1. INTRODUCCIÓN

Al Consejo Nacional Electoral en Colombia le corresponde ejercer la “inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, sus representantes legales, directivos y candidatos”<sup>1</sup>. En el marco de esta competencia debe velar por la transparencia del proceso electoral y otorgar garantías democráticas a los partidos políticos, a las y los candidatos y a la ciudadanía, quienes tienen derecho a un ejercicio libre y autónomo del voto. Por tanto, el CNE como ente rector de la organización electoral, tiene un papel relevante en la consolidación de un poder político representativo e incluyente en el que las mujeres puedan acceder y permanecer.

A partir del Acto Legislativo 01 de 2009, Colombia viene haciendo esfuerzos para ampliar la participación política de las mujeres y superar las barreras y condiciones de desigualdad que impiden un mayor acceso de las mismas a los cargos de decisión. Tanto la Ley 1475 de 2011 con la cuota del 30% de género en la conformación de las listas de candidatos como el Acto Legislativo 02 de 2015 con la inclusión de los principios de *paridad, alternancia y universalidad*, son medidas dirigidas a aumentar el número de candidatas en las elecciones a corporaciones públicas. Pero continúan vigentes un sin número de obstáculos que impiden el acceso real de las mujeres al poder político en el territorio nacional<sup>2</sup>.

La Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP, es uno de esos obstáculos. Podría decirse mejor, que la VCMP es una de las expresiones más importantes de las limitaciones, frenos y barreras que, en diferentes formas y matices, deben enfrentar gran parte de las mujeres que se aventuran a competir por los cargos de elección y a ejercer los mismos. Este fenómeno - objeto de estudio, observación e intervención a nivel mundial<sup>3</sup> - ha tenido un desarrollo importante en países como Bolivia y México, donde al mismo tiempo que se ha alcanzado la paridad, se ha incrementado la violencia contra las mujeres en razón de género como estrategia para impedir su participación político-electoral.

Colombia no es ajena a este fenómeno. Desde la cooperación internacional se han realizado algunos esfuerzos para presentar la temática: En el 2016, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, NIMD, tras encuesta realizada a 146 mujeres en cargos de elección, constató que el 63% de ellas reportó haber sido víctima de acciones específicas de violencia durante el ejercicio político (6 de cada 10 mujeres); para el año 2019 este porcentaje aumentó al 68,2% de las encuestadas (148) (NIMD, 2019, p. 58), de donde se deduce que esta problemática es generalizada<sup>4</sup>.

Otro tanto se colige del seguimiento a medios de comunicación y reportes de organizaciones sociales y políticas presentado por la *Guía para la Prevención, Atención y Seguimiento a la Violencia contra las Mujeres en Política liderado por el Ministerio del Interior en el 2019*. Sin embargo, la VCMP se encuentra invisibilizada y naturalizada en el país, aun no se conoce cuál puede ser su magnitud, sus manifestaciones e impactos. La tarea está por abordar y, al igual que en otros contextos, se requiere del liderazgo institucional para poner en evidencia la gravedad de esta forma de violencia y su capacidad para erosionar la democracia.

Al respecto, la Primera Misión de Observación Electoral con Caracterización de Género realizada en Colombia en la ciudad de Santa Marta, liderada por la Unión Interamericana de Organismos Electorales UNIORE y llevada a cabo en el marco de las elecciones locales y regionales 2019, arrojó entre sus recomendaciones a la Organización Electoral las siguientes: a) liderar la construcción de un protocolo para atender, mitigar y erradicar los actos constitutivos de violencia política de género en un marco de trabajo interinstitucional, b) desarrollar herramientas como un *violéntometro* para clasificar el nivel de

1. Constitución Política, N° 1 Art. 265, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009.

2. Las cifras sobre participación política en Colombia a 2020 evidencian que permanece una situación de subrepresentación importante que no supera el 17% acumulado de participación.

3. En el estudio *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias* realizado por la Unión Interparlamentaria (IPU, 2016), se evidencia que esta violencia es generalizada y sistemática.

4. En igual sentido ONU Mujeres Colombia, ha promovido procesos de caracterización de la participación política de la mujer la relación con violencias basadas en género, de donde se deduce que los hechos de violencia contra mujeres en política no son casos aislados y, por el contrario, reflejan múltiples manifestaciones en el ejercicio político electoral de las mujeres. Al respecto puede consultarse: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2017/01/proceso%20de%20caracterizacion.pdf?la=es&vs=2839>

violencia a partir de supuestos, c) realizar campañas de sensibilización respecto a esta forma de violencia y d) avanzar en la delimitación conceptual para la definición de la Violencia Contra Mujeres en Política en Colombia basado en los elementos de género, el impacto diferenciado en las mujeres y el impacto desproporcionado de las agresiones sobre las mismas.

El Consejo Nacional Electoral, amparado por sus competencias legales y constitucionales, tiene todo el interés en liderar y coordinar una estrategia a corto, mediano y largo plazo dirigida a combatir las crecientes expresiones de VCMP. Para ello, desde la Ruta Pedagógica y Preventiva #SúbeteAlBus, del “*Gran Pacto de cooperación y buenas prácticas electorales 2019*” y de las recomendaciones de la UNIORE en el marco de la Misión de Observación Electoral con Caracterización de Género 2019 se propone adelantar esta tarea.

Como fase inicial de este trabajo, el CNE ha sumado acuerdos con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo de Estado, los Órganos de Control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República), la Vicepresidencia de la República, la Cooperación Internacional y plataformas digitales como Twitter y Facebook, dirigidos a disminuir riesgos que afectan la transparencia electoral, visibilizar los hechos de violencia contra las mujeres que ejercen cargos y participan en el certamen electoral, además de sensibilizar a los actores políticos sobre la problemática.

El presente documento es un paso más en la construcción de la estrategia y ofrece herra-

mientas conceptuales y normativas con las cuales se pretende iniciar un camino de respuesta institucional a la VCMP. Está elaborado con el apoyo de ONU Mujeres y el Instituto Nacional Demócrata NDI, y validado en diferentes instancias al interior del Consejo Nacional Electoral. Además, contó con los aportes de la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil en cabeza del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales, CEDAE, el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión de Género de la Rama Judicial, el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U<sup>5</sup>; entidades que brindaron importantes insumos y colaboraron en la convalidación de los contenidos aquí expuestos.

La estructura del documento es la siguiente: **a)** Una aproximación conceptual al fenómeno de la VCMP, **b)** el marco constitucional y legal colombiano con definición de competencias y posibilidades de acción durante el ciclo electoral y el ejercicio del cargo, **c)** un análisis de casos y posibles acciones frente a los mismos y, **d)** unas propuestas para la construcción interinstitucional de un Plan de Acción.

De esta manera el CNE, espera contribuir a visibilizar la violencia de género en el escenario político-electoral y hacer un llamado al Estado Colombiano en su conjunto para desarrollar políticas eficaces en el abordaje de este fenómeno.



5. El documento fue enviado a todos los partidos y movimientos políticos para su socialización, obteniendo respuesta por parte de los dos partidos mencionados.



## 2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN POLÍTICA, VCMP

La Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP, como concepto que viene desarrollándose en la última década en el contexto mundial y muy especialmente en el latinoamericano, apenas si ha sido objeto de abordaje en Colombia y, por tanto, tiene como principales retos a) visibilizarse y b) acoplarse al marco de la protección de los derechos de las mujeres y de las garantías democráticas en el país.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que el concepto de Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP, aún está en construcción. Los elementos para definirla, provienen de diferentes fuentes teóricas, marcos normativos internacionales y herramientas conceptuales que están en proceso de implementación.

Después que Bolivia promulgara en el año 2012 la Ley 243, contra el acoso y la violencia política a la mujer, con el liderazgo del movimiento de concejales ACOBOL, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, conocido

como MESECVI, adoptó la *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*<sup>6</sup>. Este es el primer instrumento regional íntegro en definir y exponer esta problemática como una cuestión que debe ser atendida por los Estados suscriptores. Esta Declaración señaló que:

(...) tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (MESECVI, 2015)

#### La declaración, identifica dos elementos que son claves en el desarrollo conceptual de la VCMP:

- A) que se trata de una violencia basada en género, y
- B) que se produce en el marco del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Esta Declaración, es un desarrollo de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, impulsada por la Organización de Estados Americanos, OEA, cuyo artículo primero sienta la base conceptual más importante para que los Estados Parte, como Colombia, incorporen la violencia de género a sus marcos normativos. Este artículo señala:

**Art. 1** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada

en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Estamos entonces, ante una expresión más de los distintos tipos de violencia contra la mujer por ser mujer, es decir, basada en elementos de género (como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual) y que tiene un propósito claro: limitar el acceso o ejercicio de sus derechos político-electorales.

La Organización de Estados Americanos, a través de la MESECVI, continuó desarrollando el artículo primero de la Convención con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres como una herramienta técnica que propone elementos a los Estados Miembro para orientar la formulación de marcos normativos relacionados con la VCMP (MESECVI, 2017).

La definición que presenta la Ley Modelo, agrupa distintos debates abiertos en Latinoamérica y brinda elementos para esclarecer el alcance del concepto:

**Art. 3.** Debe entenderse por “Violencia contra las Mujeres en la Vida Política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Otros elementos claves para comprender la violencia de género a la hora de delimitar el con-

6 Esta declaración fue adoptada en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el 15 de octubre de 2015. Documento disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

cepto de VCMP, son los que presenta el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en seguimiento a la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, instrumento con pleno carácter vinculante para Colombia. Este comité, a través de la Recomendación N° 19 y la Recomendación N° 35, señalan:

9. El concepto de “Violencia Contra la Mujer”, tal como se define en la recomendación general núm. 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la presente recomendación, la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores, víctimas y supervivientes.

10. El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

Ahora bien, en el desarrollo de este concepto vale la pena destacar que, además de Bolivia, otros países en la región han incorporado el concepto de VCMP a sus legislaciones: es el

caso de Argentina que en noviembre de 2019 modificó la ley de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia a las Mujeres para incorporar una definición<sup>7</sup>; Ecuador hizo lo propio en febrero de 2020 con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, tipificando este tipo de violencia e incluyendo sanciones a la misma. Por último, México, en abril de 2020, incorpora un amplio desarrollo normativo de la VCMP a través de la modificación de varias leyes: Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, Ley de instituciones y procedimientos electorales, ley de partidos políticos, entre otras<sup>8</sup>.

Con relación a este último país, resulta relevante mencionar que al momento de proporcionar una respuesta institucional a la problemática no contaba con una legislación específica para atender la VCMP, sin embargo, en el 2016 logró formular un “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género” liderado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, el Instituto Nacional Electoral, INE, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, FEPADE, el Instituto Nacional de las Mujeres y 4 entidades más (Protocolo, 2016). Un año más tarde, se emite una segunda edición que incorpora elementos de la Ley Modelo, la recomendación 35 de la CEDAW y la jurisprudencia nacional sobre la materia<sup>9</sup>.

El Protocolo de Atención es una herramienta de coordinación interinstitucional de autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales en todos los ámbitos y niveles del Estado mexicano, quienes en cumplimiento de los estándares internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y su ley de violencias “*Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia*”, delinearon las diferentes obligaciones y competencias de las autoridades con las que actualmente se combate este fenómeno en el país (Figuroa, 2017).

7. Esto a partir de la publicación de la Ley 27533 en el Boletín Oficial de la República Argentina en noviembre de 2019.

8. Al respecto consúltese el Diario Oficial de la Federación DOF 13/04/2020. México.

9. Existe una amplia jurisprudencia que da cuenta del alcance e importancia que la VCMP ha tomado en el marco del Sistema Político Electoral Mexicano. Al respecto puede revisarse la Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del TEPJF. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?IdTesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=>

La segunda versión del Protocolo, definió la VCMP así:

La Violencia Política Contra las Mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La Violencia Política Contra las Mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (Protocolo, 2017, p. 41)

Este trabajo interinstitucional, aunado al desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, sentó las bases para que el pasado mes de abril de 2020 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidiera una nueva normatividad que define y desarrolla el concepto de VCMP, además de distribuir competencias para la prevención, atención, sanción y erradicación para la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos políticos y electorales. La definición legal de VCMP adoptada por el Congreso Mexicano es la siguiente:

ARTÍCULO 20 Bis.- La Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como

el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2020)

Para complementar la evolución del concepto en la región, resulta de gran importancia tener en cuenta el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović (A/73/301), presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de agosto de 2018 con el que se abordó, por primera vez en este Organismo Internacional, el tema de la Violencia contra Mujeres en Política.

Este informe se constituye en un referente integral sobre el panorama global de la VCMP, sus manifestaciones, las respuestas de los Estados, las herramientas jurídicas internacionales para respaldarlo, el acompañamiento recibido desde la sociedad civil y la comunidad internacional y las recomendaciones específicas para combatir este tipo de violencia de género<sup>10</sup>:

Resulta importante resaltar que este informe recoge de manera sistémica los aportes realizados desde las organizaciones sociales, la coo-

peración internacional, los organismos multilaterales y las normas y protocolos propuestos en algunos Estados, que han coadyuvado en la identificación y consolidación del concepto. Además de analizar la VCMP y los principales problemas para hacerle frente, la relatora incorpora elementos fundamentales de otros informes como el de “La violencia en línea contra las mujeres y las niñas” (A/HRC/38/47), haciendo un llamado específico para rastrear esta forma de agresión altamente utilizada en el ámbito político.

Entre los retos que enfrenta la VCMP, el informe señala como punto fundamental la “Falta de datos e indicadores generales para medir la incidencia de la violencia contra la mujer en la política y en las elecciones en todos los niveles”. La relatora menciona que estas acciones se presentan públicamente como hechos aislados y no como “manifestaciones de discriminación generalizada y estructural contra la mujer en la vida política y pública”. Al respecto, hace un llamado a los Estados para ahondar esfuerzos que permitan la visibilización y sistematización de este tipo de violencia al tiempo que ofrece distintas medidas y acciones emprendidas para hacer frente a la misma. (A/73/301, p. 21).

Este documento, además, caracteriza aspectos de esta violencia tanto en los parlamentos como en las elecciones y alude a instrumentos desarrollados por ONU Mujeres-PNUD (2017),

la Unión Interparlamentaria, UIP, el Instituto Nacional Demócrata, NDI y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, IFES, como aportes valiosos para comprender sus manifestaciones. Igualmente, señala de manera detallada el marco Internacional de los derechos humanos y los mecanismos independientes sobre violencia contra la mujer como el principal sustento para el desarrollo normativo al interior de los Estados.

Una de las conclusiones de este informe, permite dimensionar los alcances y retos, que la VCMP entraña para los países:

La Violencia Contra la Mujer en la Política, como todas las formas de violencia basada en el género, constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, prohibida por las normas internacionales de derechos humanos, en virtud de las cuales los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, ya sean cometidos por agentes estatales o no estatales. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de erradicar y prevenir los actos de violencia contra la mujer en la política” (A/73/301, P. 79).

10. Dentro de los documentos relevantes que han alimentado y consolidado el concepto de VCMP, es importante revisar:

- Plan de Acción para prevenir el acoso político y la violencia política contra las mujeres. (ParlAmericas, 2015)
- La campaña “#NoEsElCosto”. Alto a la Violencia Política Contra las Mujeres, del Instituto Nacional Demócrata (2016)
- Sexismo, hostigamiento y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa. (Unión Interparlamentaria, 2018).
- Norma marco sobre democracia paritaria. (Parlatino, 2015).

## 2.1 DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN POLÍTICA, VCMP.

En el desarrollo del concepto, la VCMP ha sido nombrada de diferentes formas de acuerdo al contexto regional, pero está basada en elementos similares que cada vez clarifican mejor sus alcances. La Asociación de Concejalas de Bolivia, ACOBOL, desde el año 2000, dio a conocer reportes de acoso y violencia política contra mujeres y a partir de allí desarrolló una discusión en ese país que llevó a la expedición de la Ley 243 de 2012 contra el Acoso y la Violencia Política a la Mujer. (Krook y Restrepo, 2016)

Bolivia es el primer país en la región que hizo alusión al término y este debate fue retomado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en la que los firmantes acordaron “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos” (Consenso de Quito, 2007).

El estudio de ONU Mujeres Colombia “Participación Política de las Mujeres y Relación con Violencias Basadas en Género”, menciona como otras regiones del mundo denunciaban acciones realizadas para dificultar, castigar o privar a las mujeres del derecho a la participación política, denominando estos hechos como “Violencia Contra Mujeres en Política” (ONU Mujeres Colombia, 2016). México al abordar estos acontecimientos desde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los denominó “Violencia Política Contra las Mujeres” y un año más tarde en la segunda edición del Protocolo, lo denominó “Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”<sup>11</sup>. Por otra parte, tanto el NDI como el PNUD y ONU Mujeres han hecho referencia a una subclasificación de este fenómeno, al estudiar la “Violencia Contra

Mujeres en Elecciones”, como una violencia contra mujeres en política delimitada por el contexto electoral.

La Violencia Contra Mujeres en Elecciones, VCME, está intrínsecamente relacionada con la VCMP por que se da en la vida política, *pero limitada al ciclo electoral*, incluye candidatas, votantes, jurados de votación, funcionarias electorales, entre otras (NIMD, 2016). La VCME puede tener lugar en diferentes contextos: familiar, comunitario, mediático, partidista, organizacional o institucional, “en cualquiera de estos contextos, los actos de violencia contra mujeres VCM se convierten en actos de violencia electoral cuando tienen un impacto negativo en la participación de las mujeres en un proceso electoral y el ejercicio de los derechos políticos para las mujeres” (PNUD y ONU Mujeres, 2017).

Tradicionalmente, las definiciones sobre *violencia política* o *violencia electoral*, han sido indiferentes al análisis de género. La violencia electoral está sujeta a un fin político que, dependiendo de los intereses del actor que la utiliza, obtendrá un resultado de un proceso electoral. En igual sentido, la violencia política se asocia principalmente a diferencias ideológicas o partidistas. Si bien, los informes que dan cuenta sobre los distintos tipos de violencia electoral o política no excluyen a las mujeres, tampoco han considerado los matices de género que contiene la violencia en el ámbito público, ignorando además la naturaleza política de la violencia contra las mujeres que se da en la familia y la comunidad (PNUD y ONU Mujeres, 2017, p.22).

Pero más allá de la manera como se nombre, la literatura sobre el tema ha identificado dificultades, aún en proceso de debate, sobre la conceptualización de la Violencia Contra Mujeres en Política. La recopilación de artículos realizada en el libro de Freidenberg y del Valle “*Cuando hacer política te cuesta la vida*” es una muestra de ello. Por ejemplo, existen discusiones sobre si el término *violencia* debe circunscribirse solo al daño físico y utilizarse otras categorías como *abuso* o *acoso* para otro tipo de agresiones (Kilpatrick,

2004. Citado en Freidenberg, del Valle, 2017, p. 16), o por el contrario, si el concepto de violencia en sentido amplio, abarca todas las manifestaciones (Piscopo, 2017).

También, se trata de identificar si se habla de violencia contra mujeres o violencia contra cualquier género, aunque al respecto, la mayor parte de las autoras(es) coinciden en que se trata de violencia de género ya que el hecho diferenciador está dado por que las acciones violentas son por razón de género (Krook, 2017, p. 49). Adicionalmente se plantea que, no toda mala práctica es violencia política y *“no toda violencia política es violencia política de género, aun cuando sea contra una mujer”* (Piscopo, 2017).

Las referencias a estos dilemas conceptuales, sin embargo, no interfieren con que instrumentos internacionales más recientes como la Ley Modelo de la OEA en el 2017, con base en la Declaración sobre Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres del 2015, hayan aportado elementos para avanzar en la definición del término como la incorporación del artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Este artículo señala que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, elementos estos que son fundamentales en el desarrollo del concepto de VCMP.

Lo anterior es relevante, dado que dilucida que la VCMP es una forma de violencia de género. Al respecto, la CEDAW hace mención a “la violencia en razón de género contra la mujer” definiéndola como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”<sup>12</sup>. De igual manera, el infor-

me de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, opta por nombrarla “violencia contra la mujer en la política” dando seguimiento a la línea conceptual de los convenios y consensos que tratan el tema de violencia contra la mujer (A/73/301).

En Colombia, el concepto aún está en desarrollo. El presente documento aportará a este proceso constructivo con la apropiación del término Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP, en seguimiento a los instrumentos internacionales que vinculan al Estado Colombiano en la materia (Convención de Belém do Pará y CEDAW).

---

#### Para efectos del presente documento y como propuesta para el desarrollo conceptual en Colombia...

El Consejo Nacional Electoral, CNE, con base en los elementos del concepto propuesto por la Ley Modelo de la OEA en su artículo tercero, propone acoger para el caso colombiano la definición de la *Violencia Contra Mujeres en Política, VCMP* como “**cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso político – electoral y el ejercicio del cargo.**”

**La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica”**

---

11. Este concepto desarrollado en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, tuvo una primera versión en el año 2016 que es complementada en la versión 2017 con los aportes realizados por la Recomendación N°35 del Comité de la CEDAW que manifiesta que la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia.

12. Para comprender mejor la evolución del concepto de violencia contra la mujer, es pertinente revisar tanto la Recomendación N° 19 como la Recomendación N° 35 del Comité para la Discriminación de la Mujer.

El CNE considera que este concepto, con la aclaración que se hará más adelante frente al ejercicio de los derechos políticos en el ámbito político-electoral, abarca los elementos y particularidades fundamentales para la comprensión del fenómeno y, además, recoge las violaciones que pueden presentarse en desarrollo del ciclo electoral y el ejercicio del cargo.

## 2.2 ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DE LA VCMP?

Para identificar a las víctimas es preciso recurrir a los términos “*mujeres en política*”, “*mujeres en la vida pública*” o “*mujeres en la vida política*”, esto sugiere que son mujeres que están en el ejercicio de derechos políticos “ya sea en ámbitos públicos o privados, incluido el derecho a votar y ocupar cargos públicos, votar en secreto y hacer campaña política con libertad, asociarse y reunirse y ejercer su libertad de opinión y expresión” (Ballington, 2016, citado en PNUD y ONU Mujeres, 2017). El informe de la Relatora Especial incluye en este término a todas las mujeres que *participan en actividades políticas*, resaltando que algunas pueden estar más expuestas a sufrirla como “*las defensoras de los derechos humanos; las activistas jóvenes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las que son miembros de grupos minoritarios; y las que expresan opiniones minoritarias, disidentes o controvertidas*”. La Ley Modelo en su artículo 2, demarca los derechos políticos de las mujeres en: a) votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos, b) participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos, y c) participar en organizaciones sociales que se ocupen de la vida política y pública, incluyendo partidos y sindicatos.

Con base en lo anterior, la protección de los derechos políticos se extiende a todas las mujeres

que participan en el espacio público: candidatas, electoras, mujeres elegidas o designadas para ejercer un cargo público, mujeres de los partidos políticos o sindicatos y mujeres defensoras de los derechos humanos<sup>13</sup>. Por ejemplo, la visibilización de casos en México ha permitido develar que la VCMP no sólo la padecen durante sus campañas o en el ejercicio del cargo, sino en el trayecto previo a postularse, es decir, al interior de los partidos políticos, espacio donde desarrollan sus carreras políticas. (Protocolo PAN, 2017)

Por otra parte, el estudio de ONU Mujeres y PNUD “Prevenir la violencia contra las mujeres en elecciones” incluye de manera amplia a las mujeres como votantes (electoras) que, en la mayoría de los países, como es el caso de Colombia<sup>14</sup>, constituyen más de la mitad del electorado. El estudio expone cómo muchas mujeres pueden ser obligadas a votar en contra de sus preferencias por sus padres, hermanos o maridos, o quienes ejercen como jefes de familia (PNUD-ONU Mujeres, 2017). A este fenómeno se le denomina el “voto familiar” y en muchos casos, la forma de imponerlo es a través de actos de violencia (amenazas, intimidaciones, agresiones físicas).

### 2.2.1 Mujeres en política en Colombia

El contexto colombiano ofrece algunas variables que ameritan ser consideradas para dar alcance al presente documento y definir si todas las mujeres que están en ejercicio de los derechos políticos, deben ser objeto de estudio en el desarrollo de la Violencia Contra Mujeres en Política en Colombia, entre ellas están:

- La violencia contra lideresas y defensoras de DDHH en Colombia es de larga data. Por tanto, el país ha avanzado considerablemente en el desarrollo de marcos normativos nacionales, protocolos y medidas específicas, así como en la caracterización de manifestaciones y elaboración de rutas de atención para el

13. Al respecto pueden consultarse los artículos 2 y 6 de la Ley Modelo de la OEA.

14. Según la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral para el 2018 estuvo conformado por 17'601.890 hombres y 18'819.136 mujeres. Ver en: <https://www.registraduria.gov.co/-Censo-Electoral,3661.html>

abordaje de la violencia contra lideresas y mujeres en la vida pública.

- Las entidades encargadas de dar una respuesta institucional frente a las agresiones de mujeres en ejercicio de liderazgos sociales, tienen competencias normativas claramente establecidas, como es el caso del Ministerio de Interior con la Dirección de Derechos Humanos y la Unidad Nacional de Protección, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Consejería para los Derechos Humanos, la Fuerza Pública, la Comisión Intersectorial que coordina lo relacionado con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, así como los diferentes programas de protección individual y colectiva que surgieron después del Acuerdo de Paz<sup>15</sup>, entre otras.
- La violencia contra las lideresas y defensoras de derechos humanos cuentan con marcos normativos internacionales propios como la Resolución 68/181 de 2013 de la Asamblea General de Naciones Unidas y uno de los referentes más importantes: la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad y ocho resoluciones más sobre mujeres, paz y seguridad que la complementan y desarrollan.

En el plano nacional las lideresas sociales y comunitarias, cuentan con normas, directrices y programas específicos en materia de protección a efectos de garantizar su vida en el ejercicio de liderazgo así:

- El Decreto 4912 de 2011, por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.

- El Decreto 1066 de 2015, que unifica el reglamento del sector administrativo del interior y compila el decreto anterior.
- La Resolución 0805/2012, que expide el Protocolo específico para mujeres del que trata el Decreto 4912 de 2011 y crea el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas específicas para Mujeres - CERREM de Mujeres.
- El Decreto 1314 de 2016 que crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos-CIG Mujeres con el objetivo de coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
- Resolución 0845 de 2018, por medio la cual se adoptó el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, cuyo plan de acción fue presentado oficialmente en el mes de febrero de 2020, del cual el Consejo Nacional Electoral hace parte.

Existe un marco jurisprudencial relevante que señala obligaciones particulares sobre la protección y garantía de los derechos de las mujeres y su derecho a ejercer liderazgos y defender los derechos humanos. Algunos de los pronunciamientos más trascendentales son: la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional que declara el estado de cosas inconstitucional en la población desplazada y los autos de seguimiento A-092 de 2008 para la protección de mujeres víctimas de desplazamiento, A-237 de 2008 lineamientos para un plan de protección y prevención de las mujeres desplazadas, A-098 de 2013 presunción de riesgo extraordinario de género por su labor de defensa<sup>16</sup>, A-009 de 2015

15. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, entre el Gobierno Nacional y la guerrilla FARC-EP.

seguimiento a casos de violencia sexual, A-737 de 2017 evaluación de avances y retrocesos en la protección de los derechos de las mujeres víctimas.

Las anteriores anotaciones, no desconocen que existe un altísimo grado de impunidad en cuanto a los hechos que atentan contra la vida e integridad de líderes y lideresas, así como retos frente a la eficacia de las medidas de protección que garanticen su seguridad y libre ejercicio de su labor de liderazgo y defensa de los derechos humanos. Este marco de protección está enfocado en las mujeres que ejercen defensa de los derechos humanos y liderazgo social.

De acuerdo con el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos<sup>17</sup>, las defensoras son quienes “actúan ante el Estado demandando el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales; y ante el Estado y la sociedad para promover la transformación de la situación y condición de las mujeres, lograr la equidad de género, contribuir al empoderamiento femenino y garantizar un proceso permanente de ampliación de libertades para todas las personas”. Por su parte, las lideresas “son mujeres con reconocimiento comunitario, social y/o político que desarrollan acciones organizativas y de incidencia ante el Estado, la sociedad, la comunidad y otras organizaciones de la sociedad civil para promover el reconocimiento de las realidades y necesidades de las mujeres”. (Programa Integral, 2018)

De esta manera, se evidencia como el Estado colombiano ha abordado de manera amplia, la garantía al ejercicio del liderazgo de las mujeres, delimitando el campo de acción e intervención para la protección de las mismas. A contrario sensu, las mujeres que participan en la política-electoral, como militantes de organizaciones políticas, como candidatas o en ejercicio de car-

gos de elección popular, han enfrentado la violencia de género, sin que la misma se haya registrado, rechazado, atendido o investigado por autoridad alguna en el país, incluyendo los partidos políticos. En este mismo sentido, tampoco se ha realizado una observación que permita evidenciar las afectaciones específicas que han sufrido o pueden sufrir las mujeres como electoras, es decir, en ejercicio del derecho al sufragio.

Estas mujeres se encuentran en un escenario con elementos diferentes y específicos a los que enfrentan las defensoras y lideresas en Colombia. El debate democrático recoge a las mujeres de múltiples tendencias ideológicas e intereses diversos que llegan al ámbito político buscando la representación y agencia de los mismos. En algunos casos pueden coincidir con agendas de género y de derechos humanos, pero no es la generalidad. Aun así, todas las mujeres en mayor o menor medida, enfrentan barreras importantes para acceder a la política y permanecer en ella, es decir, para ejercer con plenitud sus derechos políticos. Estas barreras están revestidas de obstáculos legales del propio sistema político, de una cultura patriarcal que domina los partidos y movimientos como los principales vehículos de conformación del poder y de estereotipos de género que predominan en el debate público y democrático.

Por su parte, y posterior a la firma del Acuerdo de Paz<sup>18</sup>, las mujeres excombatientes también se han organizado en el marco de la civilidad, para avanzar en su participación en la dinámica social y política a nivel local y nacional. Las primeras elecciones en las que participaron en calidad de votantes y como posibles electas, fueron las elecciones de 2018. El Comité de Género del ahora partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, FARC, llevó a cabo actividades de extensión para promover la participación de las mujeres en la formulación de las

16. Este pronunciamiento desarrolla el concepto de violencia sociopolítica de género y da cuenta de los riesgos desproporcionados de género que afectan a las mujeres defensoras de derechos humanos. El concepto se hace extensible a las personas OSIGD - orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

17. Este Programa fue elaborado en un proceso amplio del cual participaron aproximadamente 600 mujeres de diferentes organizaciones sociales. Posteriormente, fue adoptado por el Ministerio del Interior a través de la Resolución 0845 de 2018

18. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, entre el Gobierno Nacional y la guerrilla FARC-EP

políticas y su postulación como candidatas a las elecciones. (S/2019/265, párr. 51)

Numerosos partidos, entre ellos la FARC, denunciaron amenazas contra posibles candidatos. (S/2019/530, párr. 45). Desde esta época la Misión de Verificación de Naciones Unidas indicó en sus informes trimestrales la importancia de proporcionar a los candidatos y miembros del partido FARC medidas adecuadas de seguridad. (S/2018/1159, párr. 42) Igualmente, observó que las candidatas afrontaban retos específicos, por ejemplo, para acceder a información, recursos y esquemas de protección. (S/2019/530, párr. 48). En la actualidad dos mujeres del partido FARC son senadoras, una de ellas Vicepresidenta del Congreso. El informe de junio de 2020 señaló, además, cómo el aumento de las responsabilidades de cuidado familiar a raíz de la pandemia

del COVID-19 ha afectado en mayor medida a las mujeres excombatientes que a los hombres excombatientes, lo que ha limitado la participación activa de las mujeres en la reincorporación política y económica. (S/2019/530, párr. 31).

El Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad de la Organización Electoral y como garante de la transparencia e integridad del proceso electoral, tiene como propósito liderar la construcción colectiva de una respuesta interinstitucional para este grupo de mujeres que participan de los procesos electorales y del ejercicio del cargo. En consideración a ello, y sin desconocer el amplio universo que constituye el derecho de las ciudadanas a la participación en política, propone delimitar el rango de observación de la VCMP en el caso colombiano así:

### Para efectos del presente documento y como propuesta para el desarrollo conceptual en Colombia...

Se entenderá que la VCMP se ejerce contra las mujeres en ***ejercicio o goce de sus derechos políticos en el marco del proceso político-electoral y en el desempeño del cargo***, esto incluye la participación de mujeres como candidatas a cargos de elección popular, juntas de acción comunal, consejos de juventudes y procesos democráticos<sup>19</sup>, entre otros; mujeres que trabajan y respaldan campañas políticas o se desempeñan como activistas en el marco de un proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana; ciudadanas en ejercicio del derecho al voto, en un proceso electoral, mecanismo de participación ciudadana o proceso democrático; militantes de organizaciones políticas, incluyendo grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que participan por las curules especiales de las comunidades afrodescendientes, raizales e indígenas, lideresas sociales y defensoras que públicamente hayan manifestado su intención de ser candidatas por algún partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos aunque no se hayan inscrito como tales; y, mujeres en ejercicio de cargos de elección popular, cargos públicos de dirección, juntas de acción comunal y, mujeres del personal electoral.

19. Los procesos democráticos hacen referencia a ejercicios específicos que se definen con participación ciudadana tales como presupuestos participativos, consultas locales, elección de representantes a instancias organizativas, entre otros. Debe entenderse que la VCMP se presenta en el marco de ese proceso democrático y mientras se toma la decisión o se elige al representante.

### 2.3 ¿QUIÉNES SON LOS PERPETRADORES DE LA VCMP?

Los diferentes estudios e instrumentos que tratan el tema de la VCMP, coinciden en lo expuesto por el estudio PNUD-ONU Mujeres con relación a quiénes son los perpetradores: “Los perpetradores de VCMP se pueden clasificar como actores políticos, sociales o estatales. Los órganos del Estado y los partidos políticos son los mayores perpetradores en el ámbito político, mientras que los perpetradores en el ámbito social son los miembros de la familia y la comunidad, los líderes religiosos y tradicionales, las pandillas y otras redes sociales, así como los medios de comunicación. Los perpetradores pueden ser de ambos sexos, aunque la gran mayoría de los perpetradores de VCME son hombres”. (PNUD y ONU Mujeres, 2017, p. 36)

El informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas reafirma esta posición “la violencia contra la mujer en la política puede ser ejercida por agentes estatales y no estatales, incluidos miembros de partidos políticos, parlamentarios del mismo partido o de la oposición, votantes, representantes de los medios de comunicación o dirigentes religiosos. Ocurre principalmente en público, pero también puede ocurrir en la esfera privada o doméstica. Los responsables no se limitan a los adversarios políticos. En muchos casos, pueden ser sus pares, familiares o amigos que intentan disuadirlas de participar activamente en política” (UN A/73/301,2018).

Por otro lado, en el caso colombiano las organizaciones armadas ilegales son actores relevantes de violencia sociopolítica de género que también se expresa durante la época electoral o se ejerce contra mujeres en cargos de decisión. Las agresiones y amenazas de estos grupos se caracterizan por tener un lenguaje que alude al cuerpo de las mujeres, está cargado de contenido sexista y de insinuaciones sexuales e involucran con frecuencia al núcleo familiar. Todo ello son características de los riesgos diferenciales de género. (Defensoría del Pueblo, 2018: 26)

### 2.4 ¿EN QUÉ ÁMBITO O ENTORNO SE PRODUCE LA VCMP?

Ahora bien, tal como lo propone este documento, el entorno de la VCMP para el caso colombiano se perfila en la participación activa dentro de los procesos políticos electorales, procesos democráticos ligados a los mecanismos de participación ciudadana, o ejercicios de representación mediados por procesos eleccionarios. En este ámbito se incluyen tanto quienes aspiran a ser elegidas o impulsan activamente las campañas (activistas de una consulta popular por ejemplo) como quienes ejercen su derecho al sufragio. También se circunscribe a la violencia que enfrentan las mujeres en las corporaciones públicas o al frente del ente territorial una vez posesionadas en el cargo, incluye igualmente a mujeres en altas dignidades del Estado que ejercen el poder público.

Sin embargo, cabe aclarar que la VCMP es un tipo de violencia contra la mujer por razón de género que, que se produce por participar en el espacio público y político, pero no quiere decir que sea exclusiva de estos entornos. Esta puede presentarse en el ámbito del hogar en el caso del voto familiar o cuando mujeres candidatas o en cargos de poder son agredidas en sus residencias. Como lo señala la Ley Modelo de la OEA “no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio” (Ley Modelo, 2017)

Resulta pertinente esta explicación por cuanto las agresiones pueden provenir tanto de actores que participan abiertamente del contexto político, cómo de actores ilegales bajo la clandestinidad y actores que se encuentran en el ámbito privado como es el caso de la violencia que ejerce la pareja o familiares para que las mujeres declinen candidaturas o renuncien a sus cargos. En resumen, para la VCMP resulta indiferente si la misma se realiza en el entorno público o privado ya que afecta tanto su integridad física y moral como sus derechos políticos.

¿Qué competencia pueden tener las autoridades y entes de control encargadas de garantizar elecciones transparentes o garantizar derechos políticos frente a la violencia que provienen de la esfera privada de la mujer pero que limita su participación? Por ejemplo, ¿las parejas, padres o hermanos que limitan a las mujeres el derecho al voto o su participación como candidatas?

En el caso de la VCMP es irrelevante de donde venga la agresión, lo importante es que se está restringiendo el derecho a la participación de las mujeres y en esa medida debe haber una intervención por parte del Estado en procura de garantizar el ejercicio de este derecho y una respuesta institucional frente a la violencia. La protección a través de medidas específicas puede venir de los entes que tienen definidas sus competencias frente a la violencia intrafamiliar, pero también entraña una competencia de seguimiento e intervención de quienes deben proteger sus derechos políticos.

#### 2.4.1 Violencia en línea y ciberacoso

Atención particular merece la VCMP que es ejercida a través del ciberespacio, redes sociales y ecosistemas digitales, donde cada vez son más frecuentes las agresiones sexistas y discriminatorias contra mujeres en la actividad política. La Relatora Especial también dedicó una mención al respecto en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer en línea ([A/HRC/38/47](#)) en el que “destacó que las mujeres en la política son víctimas periódicamente de la violencia en línea y la violencia facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Las mujeres reciben amenazas en línea, generalmente de carácter misógino y a menudo sexualizadas. En última

instancia, la violencia en línea contra la mujer en la política es un ataque directo a la participación plena de la mujer en la vida política y pública y al disfrute de sus derechos humanos” ([A/73/301](#), 2018).

Al respecto, los Diálogos Virtuales liderados por el Consejo Nacional Electoral colombiano en los meses de mayo y julio de 2020, denominados “*Alcaldesas y Elecciones a Prueba de Coronavirus: Experiencias y Liderazgos con Enfoque de Género*”, dan cuenta de la utilización de las redes sociales (Facebook principalmente) como un escenario de agresión permanente al ejercicio de las mandatarias locales durante la gestión de la emergencia sanitaria, social y económica asociada al COVID -19. Estas agresiones, en gran parte de los casos, estaban revestidas de elementos de género que atacaban su imagen física, comportamiento social y sus capacidades y habilidades para desempeñar el cargo por ser mujer. Otras de las agresiones amplificadas por estos medios, afectaban la gobernabilidad de la mandataria pues aludían a denuncias falsas e infundadas sobre hechos de corrupción. Es de resaltar como esta clase de violencia pública tiene una afectación psicológica profunda principalmente en las familias de las gobernantes: hijos, padres, compañeros e incluso en los equipos de trabajo. (CNE, 2020)

Un documento reciente de la Comisión Interamericana de Mujeres - OEA, expone como las actividades e interacciones en línea son un componente cada vez más importante de la vida pública, especialmente para figuras políticas. La violencia en línea reviste multiplicidad de comportamientos y aunque el Sistema Interamericano de Derechos Humanos aún no ha establecido una definición, adopta diferentes fuentes para advertir que ésta se presenta de diversas maneras: “Puede significar el envío de correos electrónicos amenazantes o de acoso, mensajes instantáneos o publicación de información en línea”, “tiene como blanco a una persona específica, ya sea contactándola directamente o difundiendo información personal suya, causándole angustia, miedo o enojo”. Los términos equivalentes

que se utilizan son “acoso en línea” y “acoso cibernético” (OEA -CIM, 2019, p.7)

La CIM, identifica algunas modalidades de agresión en línea, aquí simplemente se mencionarán las que más afectan a las mujeres en política: *ciberacoso*, daño intencional y repetido; *ciberacecho*, conductas amenazantes o maliciosas; *ciberturbas*, grupos que publican contenido destructivo con la intención de avergonzar; y *deepfakes*, vídeos falsos que intercambian la cara de una persona con la de otra. Esta última se advierte como una amenaza importante para las mujeres pues las asocian con pornografía y se espera que las deepfakes, afectarán las próximas elecciones en todo el mundo. (OEA -CIM, 2019, p.7).

En época electoral los ataques en línea pueden tener repercusiones nefastas en las campañas políticas de las mujeres. Los comentarios desobligantes, la divulgación de aspectos de su vida personal y familiar, las acusaciones y rumores falsos sobre sus comportamientos sexuales, entre otros, pueden tener un impacto negativo en el electorado, desestimulando el voto, impactos que no necesariamente se presentan en las campañas de los hombres. Sin embargo, es un tema altamente complejo que reviste particularidades cuando se trata de personas públicas y deben ponderarse el derecho a la libertad de información y de expresión con otros derechos.

Por ejemplo, la Corte Constitucional abordó esta temática en las sentencias T- 102 y T- 155 de 2019. La primera alude a que los comentarios displicentes y ofensivos contra una persona publicados en la red social Facebook, no son suficientes para considerarse como una afectación a la seguridad de la misma. Es necesario probar la incitación a la violencia y la vulneración propia de derechos como la honra y el buen nombre. También se refiere a la veracidad e imparcialidad en los comentarios como un componente de la libertad de información y de expresión pero sólo cuando ésta se ejerce por quién es periodista o comunicador no por un contradictor político (Corte Constitucional, T - 102 de 2019).

La segunda sentencia refiere a la obligación que tienen quienes están en cargos, actividades y desempeño públicos, de aceptar el riesgo de ser afectados por críticas, opiniones o revelaciones adversas, por cuanto buena parte del interés general se dirige a su conducta ética y moral; sin embargo, esta obligación es con relación a los discursos sobre funcionarios públicos y no a cuestiones relativas a la vida privada que nada tienen que ver con el desempeño del cargo (Corte Constitucional, T 1-55 de 2019).

Este escenario resulta difuso para establecer los límites y las formas de protección de los derechos que se afectan a través de la violencia en línea y especialmente la violencia de género en línea. El tema aún está en desarrollo tanto en Colombia, como en la región y en el mundo. Debates estos que sin duda tendrán una incidencia determinante en las contiendas políticas y especialmente en la atención de la VCMP.

## 2.5 ¿CUÁLES SON LAS MANIFESTACIONES DE LA VCMP?

Tradicionalmente la violencia contra las mujeres en razón de género se ha clasificado en tres grupos: física, sexual y psicológica (Convención Belém do Pará). En el desarrollo conceptual de estas manifestaciones de violencia, se ha sumado la violencia económica o patrimonial (Conferencia de Viena, El Cairo, y Beijing) que es incorporada a nuestra legislación por la Ley 1257 de 2008 de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

En el contexto de la VCMP, además de estas 4 manifestaciones de violencia, algunas autoras mencionan otras como la verbal, moral y simbólica (Freidenberg y Del Valle, 2017). Para el propósito del presente documento se tomarán estas variables de la violencia, se recogerán aspectos de las definiciones elaboradas por el Instituto Nacional Demócrata, NDI, en el marco de su campaña #NoEsElCosto<sup>20</sup> (NDI, 2018) y se ajustarán con elementos del contexto colombiano:

- **Violencia física.** Conlleva la afectación de la integridad física de una mujer o de su familia, son lesiones infligidas directamente, tales como: homicidios (femicidios), secuestros, golpizas, maltrato doméstico, para evitar su participación política. También incluye el maltrato, abuso y/o secuestro de familiares y colaboradores de las campañas o equipos de trabajo.

En el caso de las votantes pueden presentarse casos de ataques físicos, palizas, detenciones arbitrarias e impedir el acceso a puestos de votación, por la preferencia de la votante (PNUD-ONU Mujeres, 2017).

- **Violencia sexual.** Por violencia sexual se entiende todo acto que mediante el uso de la violencia física, psíquica o moral, se ejerce sobre una persona para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad o empleando mecanismos que anulen o limiten la voluntad personal de la mujer; para provocar la realización de un acto de naturaleza sexual en condiciones de indefensión o para atentar contra el normal desarrollo de la sexualidad y/o vulnerar las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar físico o psíquico. (Fiscalía General de la Nación, 2016)

Comprende actos sexuales e intentos de actos sexuales por coerción, incluyendo comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas. Los ejemplos abarcan desde la agresión y acoso sexual hasta la violación con el fin de obligar a las mujeres a “intercambiar” favores sexuales para obtener un aval como candidata, conseguir financiación, desestimular su campaña y disuadirla de continuar con una candidatura, por ejemplo. Las agresiones sexuales pueden ocurrir tanto en espacios públicos como privados.

Con relación a las votantes se ha documentado agresión o acoso sexual en los puestos de votación, en espacios de campaña electoral, violación con motivos políticos para intimidar, humillar y privar de sus derechos políticos a la votante y enviar mensajes a los grupos de simpatizantes.

- **Violencia psicológica**<sup>21</sup>. Implica maltrato, intimidación, amenazas, comportamientos hostiles y abusos destinados a causar miedo y/o daño emocional, a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones. En el contexto político, esto puede incluir amenazas de violencia física o sexual, coerción, difamación, acoso sexual, y actos con la intención de perjudicar la imagen social y credibilidad en las mujeres (desprestigio social). Cada vez con mayor frecuencia esta clase de violencia se da en las redes sociales.

La violencia psicológica pretende deslegitimar a las mujeres como actores políticos resquebrajando su confianza, competencia y visibilidad en la esfera política y pública, afectando negativamente la forma en que son representadas y, por tanto, en cómo se les percibe.

Las votantes suelen recibir amenazas y coerción para definir el voto, en estas manifestaciones se incluye el voto familiar o voto forzado por parte de padres, esposos, hermanos o líderes de la comunidad (religioso o político) o la retención para no ejercer el derecho al voto (PNUD-ONU Mujeres, 2017).

- **Violencia económica.** Implica un comportamiento coercitivo para controlar el acceso a los recursos económicos. Por ejemplo, a las votantes se les puede negar fondos para coaccionar su voto o impedir que voten; a las mujeres políticas se les puede negar sistemáticamente

20. Para ver en detalle los componentes del programa y la campaña puede consultarse el estudio completo en: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>

21. Para ahondar sobre esta clasificación y los ejemplos que pueden presentarse en cada una de estas categorías se sugiere consultar el documento “Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación. Ver en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/preventing-vaw-in-elections-es.pdf?la-es&vs=2608>

el acceso a los recursos financieros y económicos a los que tienen derecho por ley (para la formación política o para la campaña) y que sí están a disposición de sus copartidarios masculinos.

Mención especial merece otro tipo de violencia que se ha desarrollado particularmente en América Latina, y que identifica la *violencia simbólica* como otra manifestación particular de la VCOMP. Al respecto el estudio de Krook y Restrepo Sanín, señala que:

- **Violencia Simbólica.** Este tipo de violencia junto con la violencia económica, son dos manifestaciones diferentes a los tipos tradicionales de violencia que se identifican (psicológica, física y sexual) y que tienen unas connotaciones específicas “La violencia simbólica opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas”. Un trato negativo se convierte en violencia “cuando atenta contra la dignidad humana, como cuando se publican imágenes despectivas y altamente sexualizadas, se usan las redes sociales para promover la violencia, o no se reconoce a (o se niega abiertamente la existencia de) una mujer política simplemente por el hecho de ser mujer”. (Krook y Restrepo, 2016, p. 147).

En el 2018, el NDI desarrolló la herramienta de planificación de seguridad **Piensa 10** (#think10) con la que proporciona a las mujeres activas en la política un plan de seguridad relevante para su perfil personal y profesional. Esto se logra a través de un índice de Riesgo de Participación Política de las mujeres que se obtiene tras diligenciar un cuestionario de autoevaluación que se cruza con el contexto de cada país. La herramienta

calcula el riesgo para 172 países, basados en el nivel de participación política de las mujeres a nivel nacional; el estado de la democracia en cada país; y la probabilidad de violencia que enfrentan las mujeres en ese país<sup>22</sup>.

La Ley Modelo de la OEA, basada en los diferentes contextos de la región y los avances sobre el tema, realiza un listado detallado de conductas y actos que se identifican como Violencia Contra Mujeres en Política. Por considerarlo pertinente para la comprensión de las manifestaciones, se reproduce aquí el artículo 6 de la Ley Modelo de algunas conductas que pueden presentarse:

**Artículo 6.-** Manifestaciones de la violencia política.

Son ‘actos de violencia política contra las mujeres’, entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

1. (Femicidio/feminicidio) Causen la muerte de la mujer por participar en la política.
2. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
3. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
4. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.

22. Para conocer más sobre la herramienta y el plan de seguridad que propone para las mujeres que participan en política debe diligenciarse el cuestionario de autoevaluación disponible en: <https://think10.demcloud.org/>

5. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
6. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
7. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
8. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
9. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.
10. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
11. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
12. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
13. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
14. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
15. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
16. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
17. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
18. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
19. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
20. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políti-

23. Para conocer más sobre la herramienta y el plan de seguridad que propone para las mujeres que participan en política debe diligenciarse el cuestionario de autoevaluación disponible en: <https://think10.demcloud.org/>

cos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

21. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
22. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
23. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Es de aclarar que el anterior, no es un listado exhaustivo ni definitivo de las manifestaciones de violencia. Son conductas indicativas que pueden presentarse entre muchas otras y que brindan la posibilidad a los operadores jurídicos de evidenciar situaciones de cómo se expresa este tipo de violencia. Algunas de estas conductas pueden eventualmente constituir delitos, sanciones disciplinarias, faltas administrativas o simplemente no estar consideradas en los marcos normativos. Valoración que depende de cada contexto nacional.

La VCMP puede tomar diferentes formas de acuerdo a los ámbitos políticos, sociales y culturales de cada país y región, de allí la importancia que tiene para Colombia empezar a hacer un registro y seguimiento a casos para comprender las expresiones y modalidades específicas que se enfrentan.

## 2.6 ¿CÓMO IDENTIFICAR LOS CASOS DE VCMP?

Identificar la violencia de género en el ámbito público político, puede resultar complejo. Al respecto, se requiere sensibilizar y concientizar

a los operadores (principalmente electorales) sobre las barreras que enfrentan las mujeres en la política que pueden o no ir acompañadas de manifestaciones discriminatorias que las afectan en lo público (estereotipos, sexismo, burlas desobligantes) y pueden concretarse en violencia de género que debe ser rechazada y sancionada por el ordenamiento jurídico colombiano.

El Protocolo mexicano ha desarrollado unas pautas para guiar a los funcionarios/as de las distintas entidades y determinar si los casos que conocen en ejercicio de sus funciones electorales o generales son Violencia Contra Mujeres en Política. Estas pautas, ya han sido apropiadas por la jurisprudencia mexicana para el análisis de los casos. Los criterios que propone el Protocolo son (Protocolo, 2017):

1. El acto u omisión se base en elementos de género: I. Por ser mujer, II. impacto diferenciado y desventajoso; III Afectación desproporcionada.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas(os), candidatas(os) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidoras(es) públicas(os), autoridades gubernamentales, funcionarias(os) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; del Estado o sus agentes.

El Protocolo advierte que “Si no se cumplen estos puntos, quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, se requerirá de otro

tipo de atención y de la intervención de otras autoridades” (Protocolo, 2017, p.50).

Algunas académicas como Jennifer Piscopo<sup>23</sup>, proponen considerar algunos elementos dentro del análisis de los casos para evidenciar si se trata de VCMP, estos son:

- Entender el motivo (impedir el acceso, sacar o excluir a las mujeres)
- Revisar la forma del ataque (si tienen patrones de género, estereotipos, ataques sexistas, burlas denigrantes, revelación de aspectos de la vida íntima y personal, acoso sexual, ataques en medios de comunicación o redes sociales)
- Valorar el Impacto de la violencia (no solo en la vida de la mujer y en su derecho a participar, sino el impacto de esa violencia en la familia y la comunidad)

Otro elemento fundamental a la hora de dilucidar si se trata de un acto discriminatorio de género y valorar el impacto diferenciado en la vida de las mujeres que están en el escenario político, es el enfoque de *interseccionalidad*<sup>24</sup>. Este concepto permite comprender el universo de las desigualdades que afectan a los grupos vulnerables y discriminados y las condiciones que agravan los efectos de la violencia. La Corte Constitucional en sentencia T 448 del 2018 menciona como “la convergencia de factores estructurales de vulnerabilidad que repercuten en la generación de riesgos adicionales a la mujer”. La interseccionalidad, hace referencia a la simultaneidad de más de un factor de discriminación como la edad, en el caso de las niñas, jóvenes o adultas mayores; las condiciones de pobreza, el estado de discapacidad, la orientación sexual, la condición de víctimas de violencia o del conflicto armado, las mujeres indígenas o afro descendientes, entre otros.

Comprender el concepto de interseccionalidad aunado al enfoque de género, brinda herramientas para la evaluación de los casos de acuerdo a los entornos políticos y culturales y la identificación de los impactos diferenciales que enfrentan las mujeres en la política.

---

**En el desarrollo del concepto de VCMP se hace referencia a que la motivación de la misma debe ser por razón de género (Krook y Restrepo, 2016), sin embargo, cuando el móvil es político en el caso de los opositores, pero el ataque y los impactos incluyen elementos de género ¿se está dentro del concepto de VCMP?**

Sí. Es importante mantener abierto el concepto. Independientemente del móvil, si la agresión tiene elementos de género y las consecuencias tienen un impacto diferenciado en las mujeres, estamos ante el mismo fenómeno (IFES, 2016). En materia probatoria puede ser complejo llegar a definir si la motivación de la violencia se da “por el hecho de ser mujer” pero las formas y las consecuencias sí evidencian cuándo se está frente a violencia contra la mujer por razón de género y esto es lo que debe orientar al operador judicial.

Un ataque político realizado a través de estereotipos de género, enfocándose en sus cuerpos y roles como madres o esposas, poniendo en duda sus capacidades por su condición de mujer es un caso de VCMP. Estas acciones no solo afectan a una mujer, sino que intimidan y disuaden a otras mujeres políticas para considerar una carrera política y envía el mensaje social que las mujeres no pertenecen a lo político (Krook y Restrepo, 2016).

---

23. Para conocer más sobre la herramienta y el plan de seguridad que propone para las mujeres que participan en política debe diligenciarse el cuestionario de autoevaluación disponible en: <https://think10.demcloud.org/>

24. Para profundizar sobre este concepto puede leerse el artículo “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos” disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2803/1534>.



## 3. MARCO GENERAL DE COMPETENCIAS

### 3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Para comprender y abordar este fenómeno en Colombia y el por qué es necesario darle una respuesta como Estado, se tiene que considerar el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres que ha suscrito Colombia e incorporado a su legislación. De manera principal para efectos del análisis que se realiza, deben tenerse en cuenta:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo que fueron incorporados al ordenamiento jurídico a través de la Ley 51 de 1982 y la Ley 984 de 2005, respectivamente.**

Además del texto de la Convención, que vincula a Colombia, deben tenerse presente las recomendaciones elaboradas por el Comité CEDAW a efectos de comprender los alcances y desarrollos que permiten su adecuada implementación por parte de los Estados. Es el caso de las recomendaciones 19 y 35, ya mencionadas frente a la violencia contra las mujeres en razón de género y, adicionalmente, la recomendación 23 dedicada a la participación de

la mujer en la vida pública y a la necesidad de generar medidas internas de carácter temporal para garantizar la igualdad en la representación entre hombres y mujeres.

- **La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, incorporada por la Ley 248 de 1995.**

Para el caso de la VCMP, la revisión de la convención de Belém do Pará debe ser complementada con la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, aprobada en el 2015 en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención y la Ley Modelo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política elaborada por el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará en el 2017.

- **El Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, incorporado a través de la Ley 74 de 1968.**

El Artículo 3 del Pacto señala que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. En su artículo 25 incorpora los derechos a: I) Participar en la dirección de los asuntos públicos, II) elegir y ser elegido y III) tener acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública.

- **La Convención sobre derechos políticos de las mujeres, incorporada a través de la Ley 35 de 1986.**

En sus tres primeros artículos, la Convención desarrolla el derecho a la participación en política de las mujeres: derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos elegibles y a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad.

Estos instrumentos deben leerse de manera complementaria con la Carta Democrática Inte-

ramericana (2001), en cuyo artículo 28 se menciona el compromiso de los Estados con “promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”, y los consensos regionales sobre derechos de las mujeres especialmente el Consenso de Quito (2007), Consenso de Brasilia (2010), Consenso de Santo Domingo (2013) y la Estrategia de Montevideo (2016), en las cuales se impulsa la paridad en la distribución del poder como medida para alcanzar la igualdad real.

### 3.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

A nivel constitucional, el artículo 13 de la C.P. consagra la cláusula general de igualdad que confiere a todas las personas igualdad de trato ante la ley y goce de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación de sexo. Adicionalmente establece que el Estado promoverá las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva. Como complemento a este mandato el artículo 43 C.P. señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

El artículo 40 C.P. se encarga de conferir a todas las y los ciudadanos el derecho a participar, elegir y ser elegido, así como acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. De manera expresa, este artículo establece que “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

El artículo 107 C.P. incluye como principio orientador de la organización democrática de los partidos el principio de equidad de género y en el artículo 262 determina que la selección de candidatas/os deberá hacerse bajo mecanismos de democracia interna e incluye en la conformación de las listas, los principios de paridad, alternancia y universalidad que deberán ser observados de manera progresiva.

Colombia no ha desarrollado una legislación que identifique y sancione la violencia contra las mujeres en política, sin embargo, se cuenta con el marco jurídico internacional, con el mandato constitucional y con una legislación específica para enfrentar la discriminación por razón de género y combatir todo tipo de violencia contra las mujeres por razones de género como una forma de discriminación, tal y como lo hacen otros países de la región. Esto deberá hacerse en el marco de las normas existentes: tanto las relativas a la prevención, atención y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres, como aquellas que regulan el proceso democrático de conformación del poder político, la igualdad electoral y sancionan la vulneración de los derechos políticos de la ciudadanía.

En el primer caso, Colombia cuenta con la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” que recoge elementos de la definición de violencia contra la mujer desarrollada por la Convención de Belém do Pará e introduce el concepto de violencia económica (Art. 2). En su artículo 4 determina como criterios de interpretación y orientadores de la ley “Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. Esta ley también se encarga de incorporar en el Código Penal Colombiano el delito de acoso sexual (art. 29)

Otras leyes complementan el marco de protección y actuación frente a la violencia contra las mujeres por razones de género, como la Ley 1542 de 2012 que elimina el carácter querellable a los delitos de violencia intrafamiliar; la Ley 1719 de 2014 sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado y la Ley 1761 de 2015 que introduce el tipo penal de feminicidio, y la Ley 1959 del 2019 “Por medio de la cual se modifican y

adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”

En el segundo caso, la Ley 1475 de 2011, trae una serie de medidas y garantías para verificar la transparencia e integridad del proceso electoral, así como reglas que rigen a las organizaciones políticas, las cuales deben ser aplicadas de conformidad con los principios de equidad de género, participación y pluralismo. A su vez, nuestro ordenamiento cuenta con un marco de protección al bien jurídico de la participación política, encabezado por el Título XIV del Código Penal (Ley 599 de 2000), que contiene los delitos contra los mecanismos de participación democrática. También se han identificado otros tipos penales que, en concurso con los anteriores tipos, constituyen conductas que atentan contra la participación democrática, es el caso de los tipos penales de discriminación (art. 134A) y hostigamiento (134B). A su vez, nuestro ordenamiento jurídico, incluye sanciones administrativas, faltas disciplinarias y prohibiciones a servidores públicos, así como violación de otras normas electorales que afectan directamente la transparencia electoral.

Finalmente, es pertinente mencionar que Colombia ha iniciado el debate sobre Violencia contra Mujeres en Política al interior del Congreso de la República. Al momento de publicarse el presente documento se encuentran radicados por lo menos tres proyectos de ley que tratan la materia:

- El P.L 04 de 2019 Senado “Por medio de la cual se dictan normas para la prevención, eliminación y sanción de la violencia política contra la mujer y se dictan otras disposiciones” de autoría del Senador Juan Luis Castro Córdoba.
- EL P.L 050 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones” presentado por la bancada de mujeres del Partido Conservador Colombiano.

- El P.L de 2020 “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, presentado por la Registraduría, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Estado. Este proyecto incluye un artículo para definir la Violencia Contra Mujeres en Política y para dar potestades al CNE para sancionarla.

Se espera que el debate legislativo pueda aportar un nuevo marco legal para enfrentar con eficacia esta forma de Violencia.

Para coadyuvar en el propósito de identificar los marcos normativos que mejor permiten desarrollar acciones para enfrentar la VCMP, a continuación, se presenta un mapa de competencias que aborda normas, supuestos y posibilidades de actuación en el marco del ciclo electoral y en el ejercicio del cargo, que vincula al órgano electoral y a las diferentes entidades llamadas a actuar en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en el país.

Es de aclarar, que las competencias que aquí se identifican son indicativas y sugieren acciones basadas en la interpretación y alcance de las normas y de los mandatos constitucionales. Las entidades aquí mencionadas, respondieron al llamado del CNE y presentaron sus observaciones y precisiones sobre las mismas. Todas ellas se orientan a mejorar el cumplimiento y la garantía de igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales, la transparencia e integridad del proceso electoral y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.



### 3.3 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Es el competente de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanas/os, de sus representantes, directivos y candidatos (Art. 265 C.P); es el encargado de la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral (Art. 265 N°1 C.P); y debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (Art. 265, N°6 C.P). En ejercicio de su mandato el CNE puede adelantar acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas existentes para promover la participación política de las mujeres, promover condiciones que garanticen igualdad de

oportunidades en el desarrollo de los procesos electorales, rechazar públicamente los hechos constitutivos de violencia y sancionar y/o remitir a las autoridades competentes, según corresponda, los hechos que atentan contra el derecho a la participación política de las mujeres y que además pueden constituir hechos de Violencia Contra la Mujer en Política en razón de género.

En el contexto del proceso electoral de autoridades territoriales de 2019 y de las revocatorias de inscripciones de candidaturas de competencia del Consejo Nacional Electoral, esta Corporación adoptó una decisión histórica a favor de los derechos políticos de las mujeres mediante las Resoluciones No. 6430 del 23 de octubre de 2019, No. 5271 del 25 de septiembre de 2019 y No. 6422 del 23 de octubre de 2019, en las cuales se consideró a la *cuota de género* de mínimo 30% para las listas a corporaciones públicas de elección popular donde se elijan 5 o más curules establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, como una acción afirmativa dirigida *exclusivamente para mujeres* a la luz de los tratados internacionales sobre derechos políticos de las mujeres, los valores, principios y reglas constitucionales y la interpretación histórica y finalística de la disposición utilizando las gacetas de los debates legislativos.

La anterior decisión estuvo antecedida de una audiencia pública el 24 de septiembre de 2019, donde participaron instituciones gubernamentales, académicos, representantes de la sociedad civil y de los organismos internacionales y nacionales de diversas posiciones; así como por una pedagogía a nivel territorial mediante la Ruta Preventiva #SúbeteAlBus donde se exhortaba a las candidatas y a las organizaciones políticas a erradicar la figura de “relleno” en las listas, al considerarse como una manifestación de Violencia Contra las Mujeres en Política en razón de género.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Ley 906/04 Art. 67 Ley 599/00 Art. 417 Ley 1437/11 Art. 21	Deber de denuncia. Recepción de denuncias sobre hechos e infracciones que atentan contra la integridad del proceso electoral.	La VCMP generalmente configura delitos no electorales como acoso, amenazas, intimidaciones, calumnia e injuria, violación, abuso, acoso sexual, lesiones, destrucción de bienes, homicidio, etc., pero dado que se dan en el contexto de afectación del derecho a la participación en política de las mujeres y/o la integridad del proceso electoral, la noticia criminal puede ser conocida por el CNE, por la Registraduría o cualquier entidad que participa de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento Electoral, y deberá ser remitida a la autoridad competente para su investigación en caso de que se trate de delitos cuya averiguación sea oficiosa. De igual manera, pueden presentarse diferentes actos constitutivos de VCMP que atentan contra la transparencia e integridad del proceso electoral pero que acarrearán sanciones o investigaciones en el ámbito administrativo o disciplinario y ante los mismos también deberá existir una remisión ante autoridad competente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sensibilizar a candidatos(As), partidos políticos, medios de comunicación, ciudadanía, para denunciar casos de VCMP o violencia contra mujeres que atenten contra su posibilidad de participar (elegir y ser elegida).</li> <li>- Preparar a los tribunales de garantías electorales para la identificación de casos de VCMP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recolección y verificación de datos. Recibir denuncias por un canal directo ante el CNE y a través de los tribunales de garantías electorales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar la información recogida.</li> <li>- Iniciar de oficio las investigaciones que le competen.</li> <li>- Remitir las denuncias de las que haya tenido conocimiento ante las autoridades competentes (Fiscalía o Procuraduría)</li> <li>- Hacer seguimiento o acompañar casos emblemáticos* o estratégicos que puedan impactar en el sistema jurídico o político (Es relevante estudiar la posibilidad de constituirse en parte tal y como lo hace el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia)</li> <li>*Casos que, por sus características y visibilidad, pueden llegar a sentar posturas y definir líneas de actuación por parte de las autoridades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rechazo público de los actos de VCMP que se conocen en medios de comunicación.</li> <li>- Remitir denuncias o hechos constitutivos de VCMP de los que se tenga conocimiento a las entidades competentes cuando la averiguación sea oficiosa.</li> </ul>
C.P. Art. 265 N° 1 y 6	Suprema inspección y vigilancia y control de la organización electoral.  Velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.	La actual situación de riesgo por la que atraviesan las lideresas y líderes sociales, debe ser registrada por el CNE, en aquellos casos en los que mujeres líderes han asumido candidaturas a cargos de elección popular o se encuentran respaldando una campaña desde alguna organización política, con el propósito de abordar un acompañamiento especial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar con el Ministerio del Interior y la Unidad de Protección, la protección para candidatas que enfrenten riesgos especiales.</li> <li>- Realizar alianzas con organizaciones sociales para evidenciar riesgos específicos en candidatas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitoreo de las situaciones de riesgo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar balances e informes sobre acciones adelantadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la participación política de las mujeres.</li> <li>- Acompañar el desempeño de las mujeres en ejercicio de sus cargos a través de acciones pedagógicas para prevenir la VCMP, como son el trabajo con las mesas directivas de las corporaciones públicas, las redes de concejalas(es), diputadas(os), alcaldesas(es), así como las organizaciones de mujeres.</li> </ul>

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
C.P Art. 265 No. 5	Presentar proyectos de ley, de acto legislativo y recomendar proyectos de decreto.	La VCMP como concepto es aún de reciente aparición en el ámbito jurídico colombiano. Aunque se cuenta con un robusto marco normativo internacional para enfrentar los retos que supone esta clase de violencia, existen vacíos legales en lo nacional que requieren integrar a nuestra normatividad elementos de entendimiento y acción.	- Analizar la casuística que se presente como insumo para la definición de marcos legales.	- Analizar la casuística que se presente como insumo para la definición de marcos legales.	- Presentar de manera individual o conjunta, propuestas normativas para definir la VCMP y ajustar los marcos jurídicos para prevenirla, atenderla y sancionarla. - Realizar seguimiento legislativo que permita incidir en proyectos de ley que incorporen o puedan incorporar la VCMP. - Mantener un diálogo interinstitucional con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso y el Congreso en general.	- Analizar la casuística que se presente como insumo para la definición de marcos legales.
Propaganda electoral C.P. Art. 265 N° 10 Ley 130/94 Arts. 24,25,26, 27, 28,29,30 Ley 1475/11 Arts. 35, 36, 37	Reglamentación en el uso de medios de comunicación por parte de los partidos y movimientos, así como de la propaganda electoral. Regulación de número de cuñas, avisos, vallas por partido y candidato.	Existe propaganda que ataca a candidatas con contenidos misóginos, sexistas, discriminatorios, o que divulgan aspectos de su vida íntima y personal sin relevancia en el debate político (menciones a cuántos novios o esposos ha tenido, alusiones a su aspecto físico, si es o no buena esposa, madre o hija). Si bien no están definidas las competencias legales sobre el contenido de la propaganda electoral y el control que pudiera hacer el CNE del mismo, sí existe un deber general de los partidos de respetar la ley y la Constitución, lo que implica la no afectación de derechos fundamentales como podría ser el derecho a la intimidad, el buen nombre y el derecho a la igualdad (no discriminación). En consecuencia, el CNE podría intervenir en estos eventos vulneratorios de la dignidad de la mujer, teniendo en cuenta los límites de la libertad de expresión <sup>85</sup> . En la regulación del número de cuñas o espacios publicitarios, hay que hacer el llamado a los partidos para que realicen una distribución equitativa en las listas de los espacios en radio, televisión, vallas, avisos y demás que permita a las mujeres hacer campaña y hacer uso de la publicidad.	- Reglamentar el retiro de propaganda con contenido sexista, misógino o discriminatorio con el cual se vulneren derechos fundamentales de candidatas(os). (México tiene esta posibilidad). - Alentar a los medios de comunicación para informar y rechazar sobre casos de VCMP. - Promover en los medios de comunicación un cubrimiento responsable, imparcial, objetivo y respetuoso del debate democrático, sin sesgos de género. - Realizar alianzas con organizaciones sociales o de medios (MOE - FLIP) para el seguimiento a los sesgos de género en medios de comunicación en época electoral.	Monitoreo a los sesgos de género en medios de comunicación. - Informar en tiempo real de hechos de VCMP de los que se tenga conocimiento.	- Llamados públicos por cubrimientos subjetivos o discriminatorios o actuaciones de los medios de comunicación que faltan a la imparcialidad y la transparencia. - Posicionar en medios de comunicación casos o tres casos emblemáticos a los que el CNE haga acompañamiento	- El CNE puede proponer a las organizaciones políticas, a entidades integrantes de la Comisión, Coordinación y Seguimiento Electoral, a medios de comunicación etc., estrategias pedagógicas para conocer, abordar y rechazar la VCMP.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
<p>Financiación. Ley 1475/11 Art. 17 N° 6 y 7. Art. 18. N° 2 y 5. Art. 18, Inciso 2. Art. 19 Art. 12, N° 1</p>	<p>Sancionatoria. Ordenar privación de recursos financieros a los partidos, acceso a medios de comunicación y personería jurídica.</p>	<p>Cuando los partidos no destinan los gastos de funcionamiento que por mandato legal deben invertirse en formación política y en la inclusión de mujeres, jóvenes y grupos étnicos en el proceso político debe existir una sanción.</p> <p>EL CNE tendría la competencia para retener o privar del acceso a los recursos del Estado que tienen esta destinación específica. También podría valorarse la retención de los recursos del 5% en proporción al número de mujeres y jóvenes elegidos cuando se evidencie el incumplimiento del porcentaje del 15% de gastos de funcionamiento (Ley 1475 Art. 18)</p> <p>Esta sanción es importante porque una forma de prevenir la VCMP, es al combatir las causas estructurales que la ocasionan, y estas están ligadas a la falta de garantías en los partidos para la participación en la política.</p> <p>El aplicativo “Cuentas Claras” ha avanzado en propiciar la herramienta para la presentación de los informes anuales de gastos, pero resulta fundamental hacer una veeduría a los partidos frente a los reportes que manifiestan en los rubros pertinentes para la inclusión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posicionar la Ruta Pedagógica y Preventiva #SúmeteAlBus. Complementar con un mensaje alusivo a la VCMP. (Ej.: #noeselcosto, #noesnormal)</li> <li>- Monitoreo de medios y de sesgos de género.</li> <li>- Incluir en la vigilancia de las encuestas los contenidos discriminatorios, sexistas y con estereotipos</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar análisis y balance posterior de resultados y buenas prácticas empleadas por las organizaciones políticas en la inclusión de mujeres durante el proceso electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento permanente a los debates de reporte de ingresos y gastos de los partidos (Ley 1475 art.19.</li> <li>- Veeduría a las actividades que se relacionan en los informes de ingresos y gastos con cargo a la inclusión de mujeres en el proceso político.</li> <li>- Acciones pedagógicas con los mecanismos de género en los partidos políticos para orientar el uso de los recursos de financiación en inclusión en el proceso político.</li> </ul>

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Financiación Ley 1475 de 2011, Arts. 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	Vigilancia sobre las reglas de financiación.	Los partidos políticos deben informar y formar a sus candidatas(os), en el cumplimiento de sus obligaciones en época electoral y en el desempeño de sus campañas, para evitar faltas relacionadas con la no rendición de cuentas, acceso a medios de comunicación y gastos de campaña, entre otras.	- Hacer seguimiento al rubro de financiamiento público destinado a la formación para el proceso político electoral (art 18. Ley 1475/11) - Instar a los partidos para la formación de candidata(o)s en el proceso político electoral y reglas de las campañas. - Elaboración de material informativo para candidatas(os) sobre las responsabilidades y obligaciones que deben cumplir en su campaña.	- Monitoreo y acompañamiento.	- Presentar informes desagregados por sexo sobre el cumplimiento de las reglas de financiación y las causales en las que más incurren las candidatas(os) durante el proceso electoral.	- Promover acciones pedagógicas orientadas al conocimiento y cumplimiento de las reglas de financiación del proceso electoral.
Responsabilidades de los partidos y movimientos políticos Ley 1475/11. Art 8. Art. 28, Art. 11 N° 1.	Cláusula general de responsabilidad de los Partidos y movimientos Políticos por violación o contravención a las normas de organización, funcionamiento o financiación. El CNE tiene la competencia para verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en la constitución y especialmente en la Ley 1475/11	Vigilancia en el cumplimiento de la cuota de participación de mujeres (Art. 28, Ley 1475 de 2011). El cumplimiento de la cuota va más allá de verificar que la lista se conforme con el 30% de mujeres.  El propósito de esta medida afirmativa es aumentar las oportunidades para que las mujeres accedan a los cargos de decisión, esta medida se incumple cuando la lista se conforma con mujeres que en realidad no tienen ni deseo o vocación para participar, es decir, que no pretenden hacer campaña. Igual situación ocurre con la conformación de las listas en las consultas internas.  Al respecto el CNE, a través de sus pronunciamientos ha realizado un llamado a las organizaciones políticas para que cumplan con la "eficacia material" de la cuota de género.	- Solicitar a los partidos informar sobre los planes de formación a candidatas(os), cronogramas, inclusión de mujeres. Actividades para la inclusión. - Adelantar acciones de acompañamiento a los partidos que presentarán listas de coalición para concejos, asambleas y juntas administradoras locales, para que al momento de cumplir la cuota se acuerden méritos equitativos que incluyan la participación de mujeres de todos los partidos. - Verificar el cumplimiento adecuado de la cuota en las consultas internas de los partidos. - Instar a los partidos a reconocer el liderazgo social y político de las mujeres para el otorgamiento de avales		- Proceder a amonestaciones escritas y públicas por incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas. (Ley 1475 de 2011, Art 10 N° 1)	

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
<p>Sanciones.</p> <p>Ley 1475/11</p> <p>Art. 10 N° 7.</p> <p>Art. 11 N° 1</p>	<p>Sancionatoria.</p> <p>El CNE puede sancionar a directivos de los partidos y movimientos por “utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral” (Art. 10, N° 7)</p>	<p>- Los supuestos para proponer acciones en la aplicación de este artículo se dividirán en dos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como herramienta preventiva.</li> <li>2. Como tipo sancionatorio.</li> </ol> <p>En cuanto al primer punto, este numeral del artículo 10 concede al CNE un mandato de actuación frente al uso de la violencia en el ejercicio de la participación política. En atención a este mandato las primeras acciones deben ser de índole preventivo dirigidas a la sensibilización y visibilización frente a la problemática.</p> <p>(Al final del cuadro se incluye un análisis más detallado con relación a la posibilidad de acción en el marco del artículo 10, N°7 de la Ley 1475 de 2011)</p>	<p>- Instar a los partidos políticos a recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las candidatas del partido o por hechos de violencia cometidos por candidatos o militantes del partido contra candidatas de otros partidos.</p> <p>- Instar a los directores a que sean vigilantes de las conductas entre candidatas del partido e intervenir cuando evidencien agresiones físicas, verbales, psicológicas, y ataques sexuales a candidatas.</p> <p>- Instar a los directores a través de comunicados, diálogos presenciales, resoluciones etc, a generar condiciones de competencia en igualdad de condiciones.</p> <p>- Sensibilizar a los comités de ética de los partidos para recibir denuncias y abrir investigaciones sobre VCMCP en todo tiempo y en especial durante el periodo electoral.</p>	<p>- Abrir un canal directo en el CNE para la recepción de denuncias (página web, línea telefónica) y remitir a la autoridad competente.</p> <p>- Coordinar con otras instancias los canales para la recepción de denuncias (Uriel - Minterior, Procuraduría, Fiscalía etc) y realizar una centralización de información o sistematización, a modo de observatorio de violencia, que permita dar cuenta de la ocurrencia del número de hechos y tipologías de VCMCP durante las elecciones.</p>	<p>- El CNE puede valorar la sanción de “amonestación escrita y Pública”, cuando se evidencie omisión del partido (falta de diligencia o ausencia de inicio de investigación Art. 10 N° 1) frente a actos de violencia de los que tenga conocimiento por ser hechos públicos o frente a los cuales se haya presentado denuncia ante el partido y en los cuales tenga competencia para actuar.</p> <p>La amonestación escrita y pública puede ser una sanción que se utilice con fines pedagógicos (sanción social) y para enviar el mensaje de no tolerancia frente a la violencia.</p> <p>- Hacer llamados públicos a los partidos que incumplan la Ley 1475 de 2011 y las medidas afirmativas allí incluidas.</p>	<p>- Promover en los partidos políticos cambios a los estatutos y especialmente al régimen sancionatorio interno, para incluir las diferentes formas de la VCMCP dentro de las faltas y las sanciones, así como acciones de prevención y rechazo frente a la misma.</p> <p>- Promover acciones pedagógicas con mujeres en cargos de decisión para denunciar ante los directores partidos los hechos de VCMCP de su competencia.</p>
<p>Sanciones.</p> <p>Ley 1475/11</p> <p>Art. 10 N° 7 y 8</p> <p>Art. 12 N° 1, 3 y 4</p>	<p>Sanciones a partidos y movimientos políticos.</p> <p>Suspensión y cancelación del derecho a inscribir candidatos en la circunscripción donde se comete la falta.</p>	<p>Para el caso de la VCMCP es importante analizar las faltas N° 7 y 8 del art. 10:</p> <p>“7. <i>Uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.</i></p> <p>8. <i>Incurrir en actos tipificados como delitos (-), contra el régimen constitucional y legal.</i>”</p>	<p>- Frente a las conductas no necesariamente tipificadas en nuestro ordenamiento, pero constitutivas de VCMCP como en los casos de violencia económica y simbólica y algunos casos de violencia psicológica, la actuación del CNE estaría orientada a promover acciones preventivas y a instar a los partidos para que adopten medidas que sancionen las mismas en sus estatutos y reglamentos.</p>	<p>- EL CNE debe jugar un papel fundamental en el registro y sistematización de los casos de VCMCP y en orientar la práctica de pruebas ya que es clave dirimir la afectación a los derechos de participación política y la integridad del proceso electoral.</p>	<p>- Presentar informes y balances públicos sobre la sistematización de casos de VCMCP.</p> <p>- Desarrollar una línea jurisprudencial relacionada con violencia económica y simbólica como en el caso de mujeres que se incluyen en las listas sin intención de participar (relleno), propaganda electoral misógina o sexista, indebida destino del presupuesto asignado para formación</p>	<p>- Consolidar un observatorio de VCMCP, donde se sistematice la información de denuncias sobre la materia.</p> <p>- Presentar o desarrollar iniciativas para incluir faltas expresas relacionadas con estas conductas.</p>

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
<p>Sanciones.</p> <p>Ley 1475/11</p> <p>Art. 10 N° 7 y 8</p> <p>Art. 12 N° 1, 3 y 4</p>	<p>Sanciones a partidos y movimientos políticos.</p> <p>Suspensión y cancelación del derecho a inscribir candidatos en la circunscripción donde se comete la falta.)</p>	<p>Para el caso de la VCMP es importante analizar las faltas N° 7 y 8 del art. 10:</p> <p><i>“7. Uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.</i></p> <p><i>8. Incurrir en actos tipificados como delitos (...), contra el régimen constitucional y legal.”</i></p>	<p>- Frente a las conductas no necesariamente tipificadas en nuestro ordenamiento, pero constitutivas de VCMP como en los casos de violencia económica y simbólica y algunos casos de violencia psicológica, la actuación del CNE estaría orientada a propiciar acciones preventivas y a instar a los partidos para que adopten medidas que sancionen las mismas en sus estatutos y reglamentos.</p>	<p>- EL CNE debe jugar un papel fundamental en el registro y sistematización de los casos de VCMP y en orientar la práctica de pruebas ya que es clave dirimir la afectación a los derechos de participación política y la integridad del proceso electoral.</p>	<p>- Presentar informes y balances públicos sobre la sistematización de casos de VCMP.</p> <p>- Desarrollar una línea jurisprudencial relacionada con violencia económica y simbólica como en el caso de mujeres que se incluyen en las listas sin intención de participar (relleno), propaganda electoral misógina o sexista, indebida destinación del presupuesto asignado para formación.</p>	<p>- Consolidar un observatorio de VCMP, donde se sistematice la información de denuncias sobre la materia.</p> <p>- Presentar o desarrollar iniciativas normativas para incluir faltas expresas relacionadas con estas conductas.</p>
<p>Escrutinios.</p> <p>C.P. Art. 265 N° 3, 4 y 8.</p> <p>Decreto 2241 de 1986. Código Electoral</p>	<p>Revisar escrutinios de oficio o por solicitud.</p>	<p>Es frecuente que las mujeres candidatas y electas reportan como las malas prácticas y fraudes que se cometen al momento del conteo de votos y el escrutinio, así como la falta de acompañamiento del partido durante los mismos, las pone en desventaja con relación a candidatos de su mismo partido y de otras colectividades.</p> <p>Estas prácticas indebidas, además de la eventual existencia de hechos que constituyen delitos electorales o faltas administrativas y disciplinarias, también podrían dar lugar a hechos de VCMP.</p>	<p>Hacer un llamado a los partidos y movimientos políticos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propiciar condiciones equitativas entre candidatas(os) del propio partido al momento del conteo y escrutinio (Acompañamiento de testigos electorales).</li> <li>- Brindar asesoría y acompañamiento a las candidatas(os) y de manera específica a mujeres, jóvenes y grupos étnicos.</li> </ul>	<p>Acompañar con todas las potestades legales que cuenta el CNE, la realización de una jornada electoral transparente y garante de los derechos de las candidatas(os).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inclusión del enfoque de género en las misiones de observación electoral.</li> </ul>	<p>- Incluir la dimensión de género en los informes de observación y sus conclusiones.</p>	
<p>Encuestas y sondeos de opinión.</p> <p>Ley 130 de 1994 Art. 30</p> <p>Resolución No. 023 de 1996 del Consejo Nacional Electoral, modificada y adicionada por la Resolución No. 050 de 1997.</p>	<p>Control y vigilancia de encuestas y sondeos de opinión.</p>	<p>Advertir sobre los sesgos de género y estereotipos de que tratan las encuestas o sondeos de opinión.</p>	<p>- Realizar una labor de prevención de la utilización de estereotipos o sesgos de género en el diseño de estos instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar campañas informativas desde la Oficina de Relaciones Internacionales y Encuestas dirigida a las Firmas Encuestadoras sobre la debida utilización de las técnicas de medición sin sesgos de género y estereotipos.</li> </ul>	<p>- Adelantar los procesos sancionatorios.</p>		

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Res. 3619/13. Manual de funciones. Área: Inspección y Vigilancia. N° 1, 2, 3, 4, 6, 8.	1. Organización y asesoría de los tribunales seccionales de garantías y vigilancia electoral. 2. Consolidación de informes de los tribunales. 3. Instruir y acompañar a los partidos y movimientos. 4. Consolidar información sobre procesos electorales y partidos. 6. Verificar cumplimiento de normas sobre partidos. 8. Acreditación Observación Electoral.	Esta es el área que cuenta, de acuerdo con su competencia, con el mayor número de herramientas jurídicas para iniciar un trabajo sobre VCMP al interior de la entidad. Cumple un rol misional al interior del CNE como área estratégica para la definición de acciones de coordinación interinstitucional alrededor de la VCMP. Esta área podría prestar un apoyo permanente en el liderazgo frente a la coordinación que se espera asuma el CNE.	- Incluir la VCMP en el proceso de formación de los tribunales. - Realizar una labor de sensibilización con los comités de ética de los partidos para que insten a su militancia a denunciar y se proceda con investigaciones internas cuando haya lugar. - Elaborar una base de información o documentación sobre VCMP. - Hacer seguimiento a las acciones afirmativas de la Ley 1475 de 2011 (requerir a los partidos planes de formación de candidatos y candidatas) - Incluir la perspectiva de género en la observación electoral.	- Promover observación electoral con una perspectiva de género.	- Consolidar informes sobre ocurrencia del fenómeno de VCMP. - Acompañar a los comités de ética en los partidos políticos en el análisis de casos. - Monitoreo y evaluación de las acciones implementadas durante el proceso electoral.	- Planear las posibilidades de intervención de los tribunales de garantías y diseñar las herramientas para su formación y actuación con relación a la VCMP. - Diseñar planes de trabajo que permitan orientar acciones en las diferentes dependencias del CNE sobre aspectos relacionados con la VCMP (Áreas de Comunicaciones y Prensa, Relaciones Internacionales y Encuestas, Planeación, y Jurídica) - Apoyar la elaboración de una estrategia de coordinación interinstitucional.
Res. 3619/13. Manual de funciones. Área: Oficina Asesora Jurídica. N° 1, 2 y 3	1. Asesorar a presidentes y magistrados(os) en el cumplimiento de funciones. 2. Sustanciar procesos que adelante el CNE en ejercicio de sus funciones. 3. Seguimiento e incidencia legislativa.	Es necesario que el CNE desarrolle la capacidad jurídica para abordar los temas de VCMP con base en el desarrollo de los instrumentos internacionales y adelantando estudios comparados, principalmente con México. Lo anterior con el propósito de proponer a mediano y largo plazo las reformas normativas, reglamentaciones o demás herramientas jurídicas necesarias para hacer un ejercicio de prevención, atención y sanción de la VCMP.			- Incluir la perspectiva de género en la instrucción de los procesos sancionatorios por violación a las normas electorales que le competen al CNE. - Elaborar protocolos de actuación para futuras elecciones. - Realizar propuestas de adaptación de normas para eliminar la VCMP.	- Incluir la perspectiva de género en el estudio de los casos que vulneran normas electorales y que involucran o ponen en juego el derecho a la participación política de las mujeres.

### 3.3.1 Análisis frente a la eventual aplicación del artículo 10 N° 7 de la Ley 1475 de 2011.

¿Puede el CNE, en el marco de las competencias descritas en el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, sancionar la Violencia contra Mujeres en Política?

“Artículo 10. Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos: (...)

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.”

La Corte Constitucional, en la sentencia C-490 de 2011, al realizar el estudio del catálogo de acciones y omisiones de la Ley 1475 de 2011 constitutivas de faltas sancionables a los directivos de los partidos y movimientos políticos, consideró que las mismas se ajustaban a los principios de legalidad, reserva de ley, razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y las garantías del debido proceso, que deben caracterizar la potestad sancionatoria que corresponde al CNE como órgano de naturaleza administrativa.

Con relación a la violencia que busca ser sancionada, es pertinente abstraer el ámbito de sanción de esta violencia que se configura en la falta descrita en el numeral 8 del mismo artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 según el cual, será falta imputable a los directores de los partidos y movimientos políticos: “8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.”

De esta manera los actos de violencia que se concretan en delitos serán sancionados por el CNE en virtud de este numeral 8. Entonces, ¿qué actos o hechos podrían ser imputables en

virtud del numeral 7, del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011? Al respecto, puede afirmarse que la violencia de género o violencia contra las mujeres en razón de género, cuenta con los elementos normativos sancionatorios necesarios para que pueda ser plenamente delimitada y aplicada en el marco de las competencias del CNE. Esto es así, gracias a que Colombia suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará” incorporándola al ordenamiento jurídico a través de la Ley 248 de 1995, que hace parte integral del bloque de constitucionalidad, esta Convención definió en su artículo primero la violencia contra la mujer así: “Debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Ahora bien, esta definición también incluye hechos que tienen connotación delictiva y por tanto darían lugar a ser considerados dentro de los supuestos del numeral 8 del artículo 10. La diferencia radica en que dado el desarrollo conceptual y jurisprudencial autónomo de la violencia de género en Colombia, a la luz de la Convención de Belém do Pará, el CNE podría entrar a sancionarla de manera directa y en paralelo a las investigaciones que sobre el delito imputable, realicen las autoridades competentes para ello. Esta es la facultad que le otorga el numeral 7 y, adicionalmente, podría valorar un número importante de hechos considerados como violencia que no necesariamente están tipificados como delitos dentro de nuestra legislación.

Corresponderá al CNE el estudio en concreto de los casos de VCMP y verificar que los hechos de estudio se ajusten a los dos elementos fundamentales que la caracterizan: a) la violencia está basada en elementos de género y b) la ocurrencia de los hechos se dan en el marco de los derechos políticos de las mujeres. Con relación al primer elemento, la Convención de Belém do Pará, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, y las Recomendaciones 19 y 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW - (Ley 51 de 1981), brindan las herramientas necesarias para el análisis. Con relación al segundo elemento, las propias competencias del CNE delimitan el alcance.

Finalmente, es importante señalar que en el marco del derecho internacional de los derechos humanos de los cuales hace parte la Convención de Belém do Pará y la CEDAW se consagra el deber de *debida diligencia* que insta a los Esta-

dos a adecuar sus estructuras para garantizar el pleno ejercicio de los derechos. Bajo este deber del Estado colombiano, el CNE cumpliría con la obligación de prevenir y responder a los actos de violencia contra las mujeres que se presenten en el contexto político electoral “enfaticando que la falta del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley” (MESECVI - OEA, 2014: P.42).

### 3.4 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La Registraduría tiene a cargo la dirección y los candidatos(as), tiene competencias en el, las agresiones que durante las elecciones de organización de las elecciones (C.P Art. 266 materia de educación cívica y promoción del pueden restringir su derecho a participar, en Inc.2). Además de las implicaciones de la lo- derecho al voto, por tanto, puede abordar un un claro empeño por desnaturalizar este tipo gística electoral y de las garantías que en trabajo dirigido a informar sobre la VCMP de violencia. desarrollo de la misma debe ofrecer a todos que afecta el voto de las mujeres y en gene-

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Ley 906/04 Art. 67. Ley 599 de /00 Art. 417	Deber de denuncia. Recepción de denuncia de los hechos e infracciones que atentan contra la integridad electoral.	La VCMP generalmente configura delitos no electorales como acoso, amenazas, intimidaciones, calumnia e injuria, violación, abuso, acoso sexual, lesiones, destrucción de bienes, homicidio etc. pero dado que se dan en el contexto de afectación del derecho a la participación en política de las mujeres y/o la integridad del proceso electoral, especialmente aquellas relacionadas con el voto libre de las ciudadanas, la noticia criminal puede ser conocida por la Registraduría y remitida a la autoridad competente para su investigación en caso de que se trate de delitos cuya averiguación sea oficiosa. De igual manera, pueden presentarse diferentes actos constitutivos de VCMP que atentan contra la transparencia e integridad del proceso electoral pero que acarrearán sanciones o investigaciones en el ámbito administrativo o disciplinario y ante los mismos también deberá existir una remisión ante autoridad competente	- Sensibilizar a las candidatas(os), partidos políticos, medios de comunicación, ciudadanía para denunciar casos de VCMP o violencia contra mujeres que atenta contra su posibilidad de participar en el proceso electoral (elegir y ser elegida).	- Recibir y remitir denuncias sobre hechos constitutivos de VCMP	- Remitir las denuncias ante las autoridades competentes	Desarrollar acciones pedagógicas para evitar el voto familiar, o cualquier acción que bajo las formas de violencia de género, afecten el derecho al voto libre de las mujeres.
Decreto 1010/2000 Art. 4	Organización del proceso electoral, garantizando transparencia, neutralidad y objetividad.	Las funcionarias electorales, jurados de votación, testigos electorales pueden ser objeto de amenazas, intimidaciones, acoso, ataques que pueden constituir violencia de género, y con los cuales se busca alterar resultados electorales. Los jurados de votación y funcionarios electorales pueden evidenciar actos de violencia, hechos delictivos o situaciones irregulares tendientes a la afectación del derecho al voto de las mujeres o a favorecer a ciertos candidatos en detrimento de candidatas mujeres.	- Alertar en las capacitaciones a jurados y funcionarios electorales, sobre la VCMP, e invitarlos a denunciar los casos o situaciones que las afectan de manera directa, que alteran el voto de las mujeres, ponen en desventaja a las candidatas, o afectan su labor de jurado o funcionaria en el certamen electoral.	- Denunciar y remitir a las autoridades competentes los hechos que conozca constitutivos de VCMP.	- Informes y balances sobre situaciones constitutivas de VCMP de las que haya tenido conocimiento, incluyendo la variable del voto familiar	

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Decreto 1010 de 2000 Art 5 N° 9 Resolución No. 4344 de 2007	Realizar y promover estudios e investigaciones a través del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales, CEDAE.	Se requiere información, estudios, conceptualización sobre la VCMP en Colombia. Analizar el contexto colombiano, las manifestaciones más frecuentes, los efectos, las variables territoriales, partidarias, etc. Así como las buenas prácticas que puedan implementarse para enfrentar la problemática			- Apoyo para la sistematización de la información sobre ocurrencia de casos en las fases preelectoral y electoral. - Seguimiento a barreras y obstáculos a la participación política de la mujer durante el período electoral.	- Incorporar una línea de investigación sobre VCMP en el CEDAE. - Capacitación y formación en temas electorales, cultura, democracia, VCMP. Identificación de buenas prácticas para enfrentar la problemática.
Decreto 1010/2000. Art. 5 N° 10	Proteger el ejercicio del derecho al sufragio	Muchas mujeres enfrentan violencia al momento de ejercer el voto. Reciben presiones para evitar que ejerzan su derecho a elegir o son obligadas a votar de una manera específica por parte de padres, hermanos, esposos, lo que se conoce como el "voto familiar". Las agresiones son de tipo verbal, amenazas de daño, intimidaciones, acoso, ataques y pueden provenir de su familia, comunidad, líderes religiosos o políticos, grupos armados, funcionarios, policía etc. A través de la VCMP se deniega el derecho a votar o se incide de manera indebida en su orientación. Por otra parte, los recientes resultados electorales presentados por la Registraduría con relación a las mujeres como electoras muestran que si bien estas son el 51,6% de las votantes en 14 de los 32 departamentos, la participación de la mujer fue inferior al 50%. lo que brinda elementos para abordar estrategias territorializadas para estimular el voto.	- Realizar acciones preventivas invitando a las mujeres a hacer un ejercicio del voto libre y autónomo e invitando a denunciar las presiones indebidas. - Fijar la atención sobre el fenómeno del "voto familiar", para hacer un registro y denuncia del mismo. - Hacer énfasis en el llamado a la votación por parte de mujeres en las zonas donde se detecta menor participación de las mismas.	- Denunciar y remitir denuncias sobre hechos constitutivos de violencia que afectan el ejercicio del voto de las mujeres. - Garantizar el voto secreto de las mujeres para reducir la presión del voto familiar.	- Informes y balances sobre la ocurrencia del fenómeno de voto familiar. - Acompañamiento a las denuncias realizadas.	
Decreto 1010/2000. Art. 5 N° 14.	Llevar las estadísticas electorales.	- Disponibilidad de información desagregada por sexo. - La Registraduría ha avanzado en las últimas elecciones en la presentación de resultados electorales desagregados por sexo, pero es importante fortalecer el historial estadístico de resultados y la disponibilidad de los mismos en tiempo real. - De igual manera todo lo relacionado con el registro de candidaturas y la información sobre votantes que se ha empezado a producir resulta fundamental en términos de poder medir los avances del Estado colombiano frente a la participación de las mujeres.		- Producción de resultados electorales desagregados por sexo en tiempo real.	- Presentación pública de informes y balances que den cuenta de las estadísticas electorales por partidos, territorios, etc.	- Depuración y disponibilidad de bases de datos históricas sobre resultados electorales desagregados por sexo.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Decreto 010/2000. Art. 5 N° 14, 15.	Coordinación interinstitucional de acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.	Es fundamental integrarse al trabajo de control electoral que se realiza en otras entidades a efectos de producir estrategias de observación y vigilancia conjunta del proceso electoral.		- Monitorear posibles casos de voto familiar o constrañimiento al sufragante que impliquen violencia de género.	- Informes y balances sobre la ocurrencia del fenómeno de voto familiar.	- Posicionar el tema de VCMP en todos los espacios de coordinación.
Decreto 010/2000. Art. 35. N° 3, 8, 10, 12, 13, 21 Art. 36 N° 7, 11, 17	Funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral	La Registraduría Delegada en lo Electoral tiene a su cargo el mayor número de funciones y competencias que dan lugar a la protección del derecho al voto y con base en las cuales la Registraduría puede desplegar acciones para registrar y prevenir el voto familiar.	- Expedir directrices para reconocer hechos de violencia contra las mujeres que atentan contra el certamen electoral.	- Registrar los casos de voto familiar	- Fortalecer la disponibilidad y oportunidad de los resultados electorales y de votantes por sexo. (Mejorar en oportunidad y accesibilidad)	
Decreto 010/2000. Art. 47 Literal b)	Registradurías especiales territoriales. Apoyo a las funciones de la Registraduría Nacional	Es fundamental territorializar el ejercicio de control y vigilancia sobre los hechos que afectan la integridad del proceso electoral y que incluyen violencia de género.				- Sensibilizar a los funcionarios de las Registradurías Especiales en todo el territorio nacional para identificar los casos de VCMP y formas de actuar y rechazar los mismos en el marco de sus funciones.
Ley 1885 de 2018	Organización y dirección de las elecciones de los Consejos de Juventud	Corresponde a la Registraduría realizar la organización del proceso electoral, y con ello, bajo la connotación amplia de la participación de jóvenes desde los 14 a los 28 años, la posibilidad de promover valores y referentes de mayor inclusión e igualdad en el proceso electoral	- Realizar acciones pedagógicas frente a la importancia del sufragio y la VCMP.	- Remitir las denuncias o los hechos de los que se tenga conocimiento sobre VCMP frente a las autoridades competentes.	- Presentar informes sobre la incidencia del voto familiar y las actuaciones que puedan mejorarse en futuros procesos para prevenir la VCMP.	

### 3.5 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Procuraduría General de la Nación con de elección popular, vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, le corresponde: judiciales, y los actos administrativos; estatales como funcionarios de las diferentes ramas del poder público, y de la fuerza pública, su intervención es fundamental tanto en la prevención como sanción de este tipo de violencia.

de elección popular, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones administrativas; el poder judicial, y los actos administrativos; estatales como funcionarios de las diferentes ramas del poder público, y de la fuerza pública, su intervención es fundamental tanto en la prevención como sanción de este tipo de violencia.

de quienes correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Art. 188 C.P. Art. 277 N° 1,2,6 C.P.	- Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; - Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.	En el marco de la protección a los derechos humanos, la VCMP supone la afectación a: el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a la participación política (elegir y ser elegida). La Procuraduría, bajo las potestades disciplinarias, tiene competencia para actuar frente a los distintos actores estatales que pueden afectar el derecho a la participación en política de las mujeres y/o incurrir en actos de violencias frente a estas. Debe considerarse la ocurrencia de “Violencia Institucional”, que es una de las manifestaciones de violencia de género que se presenta cuando: las mujeres son revictimizadas por los funcionarios, se desestiman sus denuncias, se omite la actuación o inicio de investigación, o en la que imponen obstáculos en el ejercicio y garantía de sus derechos (Al respecto se pueden consultar sentencias como C-735 de 2017, T-462 de 2018, T-015 de 2018)	- Iniciar investigación de parte o de oficio.	- Iniciar investigación de parte o de oficio.	- Iniciar investigación de parte o de oficio.	- Iniciar investigación de parte o de oficio. - Sensibilización de funcionarios al interior de la entidad frente a la VCMP y el deber de debida diligencia frente a la afectación de los derechos políticos de las mujeres. - El Ministerio Público puede ser el ente que dé un impulso a la visibilidad de la problemática, por lo que resulta importante realizar una labor de registro y sistematización de casos.
Ley 1257 de 2008 (Prevención y atención a la Violencia contra la Mujer)	Seguimiento y acompañamiento a las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra la mujer.	Es necesario enlazar y coordinar las acciones y avances que se tienen en el seguimiento a la implementación de la Ley 1257/08 con las acciones que pueden adelantar las entidades con competencia en lo electoral.			- Presentar recomendaciones sobre la observación de casos realizada durante el certamen electoral para mejorar el seguimiento y acompañamiento por parte de la procuraduría	Compartir información entre las diferentes delegadas de la procuraduría a efectos de abordar la Violencia de género de una manera integral que incluya la VCMP y las afectaciones al derecho a la participación de las mujeres.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Ley 734 de 2002. Código Disciplinario  Ley 996 de 2005. Regla- menta elección presidencial.  Art. 38. N° 1,2,3,4,5	Sancionatoria.  Participación inde- bida en política.  Prohibiciones a servidores públi- cos.	Presiones de funcionarios para fa- vorecer determinadas causas políti- cas en detrimento de candidatas en razón de género.  Presiones indebidas para cooptar el voto en contra de candidatas.	Iniciar investigación de parte o de ofi- cio.		Realizar un registro y sistematización de las denuncias e investi- gaciones adelantadas en este sentido que hayan afectado a can- didatas.	Analizar los casos y desarrollar una línea de actuación frente a los mismos.
Comisión Na- cional de Con- trol y Asuntos Electorales.  Resolución No. 158 de 2015  Resolución No. 94 de 2017  Instructivo de control elec- toral 2015 - 2019	Coordinación y aplicación de direc- trices relacionadas con el control inte- gral de los proce- sos electorales.	La Procuraduría, a través del Grupo de Control Electoral, CNCAE, ejer- ce la función preventiva sobre los procesos electorales, votaciones de mecanismos de participación, así como la función de intervención administrativa ante las autoridades electorales (RNEC y CNE), y demás que ejerzan funciones relacionadas con el proceso electoral.  La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, tiene asig- nadas competencias en las tres etapas del proceso electoral, donde debe velar por la transparencia y el cumplimiento de obligaciones refe- rentes a la organización del proceso electoral.	- Expedir directrices tendientes a ga- rantizar la participación de las mujeres en las diferentes etapas de los procesos electorales, y la activación y votaciones de los mecanismos de participación ciu- dadana, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad y no discrimina- ción que incluya la perspectiva de gene- ro en su condición de mujeres.  - Realizar seguimiento a las quejas con- tra servidores públicos, por hechos rela- cionados con la violación al derecho de participación política de la mujer en los procesos electorales.  - Realizar pedagogía en las entidades que participan en las diferentes etapas del proceso electoral, para que se res- peten los derechos electorales de las mujeres tanto para elegir como para ser elegidas; sobre el derecho a la participa- ción en términos generales; y sobre las implicaciones que tiene la participación de los diferentes grupos poblacionales (mujeres, negritudes, indígenas y líde- res sociales en términos generales).  Para lo anterior, se puede involucrar la participación de los Comités de Control y Asuntos Electorales Regionales, Pro- vinciales y Distritales, e inclusive invitar a los Personeros municipales para que interactúen permanentemente en esta etapa.	- Velar por el respeto a la participación de las mujeres que se desem- peñen como jurados de votación, testigos electorales y miembros de comisiones escruta- doras.  - Velar por el libre ac- ceso a los puestos de votación y por que- nes ejercen funciones públicas, garanticen y den la seguridad nece- saria para el ejercicio del voto.	- Intervenir en casos específicos, para ga- rantizar la eficacia del voto, en los que parti- cipen mujeres, respec- to de los que tengan reparos en cuanto al conteo de los votos y escrutinios.  - Realizar seguimiento a las quejas contra ser- vidores públicos por hechos relacionados con la violación al de- recho de participación política de la mujer en los procesos electo- rales.	

### 3.6 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, junto con la Procuraduría General de la Nación, tiene a garantizar los derechos, en este caso, tiene a garantizar los derechos humanos (art. 282 C.P). En el marco de actuación tiene la posibilidad de dirigir y coordinar políticas en conjunto con la Procuraduría General de la Nación tendientes

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Art. 282 C.P Sistemas de Alertas Tempranas	Velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.	Hay que fortalecer las capacidades de advertencia y formulación de acciones de protección integral que tengan en cuenta los riesgos diferenciados por violencia sexual, violencia de género, femicidio, amenazas a hijos y familiares. Tanto la violencia política como la violencia de género, tiene connotaciones culturales y regionales importantes, además están asociadas a otros factores como el conflicto armado, las bandas delincuenciales, el narcotráfico, las mafias de los sectores extractivos, etc. Todas ellas con importantes influencias en la conformación del poder político.  En este sentido, la labor de la Defensoría es crucial para visibilizar la VCMP y sus manifestaciones específicas en el contexto colombiano	- Integrar la VCMP en los sistemas de alerta temprana de violencia electoral.	- Recepción de denuncias	- Presentación de informes sobre casos. Remisión de denuncias, hacer recomendaciones.  - Eventual Acompañamiento de casos emblemáticos denunciados en el contexto electoral	- Recepción de denuncias.  - Eventual Acompañamiento de casos emblemáticos en el ámbito del ejercicio del cargo
Garantías de Protección	Vigilancia y Acompañamiento	Necesidad de evaluar de manera particular la situación de riesgo de las mujeres lideresas que participarán como candidatas en el certamen electoral, así como de candidatas que, por el ejercicio de su labor previa, presenten situaciones particulares de riesgos.	- Acompañar las medidas de seguridad de mujeres lideresas sociales o políticas con aspiraciones electorales que presentan riesgos de seguridad.  - Apoyar de acuerdo con sus competencias a la UNP, Fiscalía y demás entes en las acciones, el acompañamiento especial a las lideresas sociales que participan en el certamen electoral.  - Apoyar las acciones con las autoridades electorales para garantizar el derecho a la participación político-electoral de las mujeres con alto riesgo de seguridad.			- Acompañar, cuando se amerite, a las mujeres con alto riesgo de seguridad durante el ejercicio del cargo y evaluar los riesgos específicos constitutivos de VCMP.
Garantías de protección	Recibir alertas sobre violaciones de derechos humanos.	Teniendo en cuenta que la prioridad en Colombia frente a la VCMP, es la identificación de casos, la Defensoría puede prestar un acompañamiento específico en la recepción de denuncias.	- Utilizar los canales institucionales de recepción de denuncias para identificar, analizar y registrar los casos de VCMP	- Identificar y registrar casos de VCMP	- Presentar informes sobre los casos recibidos.	- Utilizar los canales de recepción de denuncias para identificar, analizar y registrar los casos de VCMP durante el ejercicio del cargo.

### 3.7 ORGANIZACIONES POLÍTICAS

El artículo 107 constitucional establece, entre los principios rectores para la organización democrática de los Partidos y Movimientos Políticos, los de transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Estos principios son la base para el actuar interno de las organizaciones políticas y deben ser considerados en un marco de regulación para definir los hechos y acciones que deben ser objeto de prevención y sanción

de la VCMP. En un análisis comparado, pueden consultarse algunos partidos políticos en México que han avanzado en la expedición de protocolos para atender y rechazar la VCMP como el Partido de Acción Nacional, PAN, y el Partido de la Revolución Democrática, PRD.

En el marco de las organizaciones políticas, deben considerarse los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, estos últimos que compiten por las circunscripciones

especiales (afrodescendientes, indígenas y raizales), a las cuales, la Corte Constitucional y el Consejo Nacional Electoral han extendido la aplicación de determinadas normas que rigen a los partidos y movimientos políticos en lo que le corresponde. Por tanto, esta consideración deberá ser tenida en cuenta para valorar las acciones que pueden implementarse para prevenir y atender la VCMP al interior de las colectividades.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
C.P Art. 108. Ley 1475 de 2011 Art. 4, N° 9 Art. 4, N° 12 Art. 10, N° 8 y 9 Ley 130/ 1994 Arts. 41, 42, 43, 44, 45	Adecuación de estatutos y régimen disciplinario interno y funcionamiento de los Consejos de Control Ético.  Sancionar disciplinariamente a su militancia.	Los directivos de los partidos asumen por disposición legal una responsabilidad para actuar frente a los casos de violencia que afectan la participación política y electoral.  Los Consejos de Ética deberán pronunciarse en los casos en que “el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad” (N° 3 Art. 44, Ley 130/ 1994) o “cuando la conducta del miembro o afiliado no corresponda a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público según las definiciones que para el efecto realice el código de ética del partido o movimiento político”.	- Instar a las candidatas y a la militancia a interponer denuncia de los casos sobre VCMP de los que son víctimas las candidatas, integrantes de las campañas, o simpatizantes del partido y de los cuales se tiene conocimiento.  - Visibilizar el fenómeno de la VCMP y rechazar su ocurrencia públicamente.	Recopilar y sistematizar casos	- Iniciar procesos de reforma estatutaria y de los códigos de ética para incluir la VCMP de acuerdo a las situaciones específicas vividas durante la época electoral.  - Elaborar informes de sistematización de casos.  - Compartir estos informes con el CNE.  - Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar	- Incluir en los estatutos y plataformas ideológicas del partido el rechazo y no tolerancia con la violencia de género.  - Propiciar la reforma de estatutos para incluir tipologías relacionadas con la VCMP y sanciones a dichas conductas.  - Visibilizar el fenómeno de la VCMP y rechazar su ocurrencia públicamente.  - Socializar con la militancia las rutas internas para atender la VCMP.  - Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar contra militantes o simpatizantes del partido o quienes estén en ejercicio del cargo e incurran en actos de VCMP.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
C.P Art. 262. Principios de Paridad, Alter- nancia y Uni- versalidad.	Reglamentar inter- namente los prin- cipios de paridad alternancia y uni- versalidad	Independientemente de la reglamentación le- gal que se encuentra pendiente, los partidos pueden avanzar en el desarrollo del artículo 262 de la Constitución.  Cada vez que el partido avanza en transparen- cia para la toma de decisiones y en procesos internos para la selección de candidaturas, está combatiendo prácticas discriminatorias que en muchos casos afectan a las mujeres. Por el con- trario, la poca transparencia y la falta de demo- cracia interna, son escenarios propicios para la exclusión y la VCMP.	- Promover reglas de pa- ridad y alternancia en la conformación de las listas para juntas administra- doras locales, concejos y asambleas.	- Acompañar a las candidatas mujeres y el escrutinio.	- Presentar balances sobre la participación de la mujer en el par- tido.	- Adecuar interna- mente los estatutos para generar con- diciones de mayor participación para las mujeres que avancen hacia la paridad.
Ley 1475/11 Art. 28	Inscripción de can- didaturas.	Una forma en que los partidos pueden reafirmar los compromisos con la igualdad y no discrimi- nación y frente a la promoción de los derechos políticos de sus afiliadas, es a través de la reali- zación de procesos democráticos de selección de candidaturas.	- Incluir a las mujeres en puestos elegibles o enca- bezando las listas de can- didaturas a los cargos de elección popular, así como procedimientos transpa- rentes para la selección de candidaturas.		- Realizar balances y promover reflexiones al interior del partido sobre los resultados electorales y los avan- ces obtenidos en par- ticipación de mujeres y jóvenes.	- Mejorar los proce- sos internos para la selección objetiva de candidaturas con criterios amplios de inclusión.
Ley 1475/11 Art. 18, Nº2 e inciso 2	Destinación de re- cursos provinien- tes de la financia- ción estatal en el proceso de inclu- sión de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proce- so político.	El apoyo del partido durante la época preelecto- ral y electoral es fundamental para la obtención de resultados por parte de candidatas(os).  Por tanto, se requiere formación y acompaña- miento a los mismos en los diferentes aspectos técnicos, operativos y políticos de las campañas.	- Organizar formaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de can- didatas(os): rendición de cuentas (aplicativo cuen- tas claras), apertura de la cuenta, rendición de infor- mes de ingresos y gastos, acceso a medios y demás.			- Destinar los recur- sos previstos por la ley para la inclusión de las mujeres en el proceso político-elec- toral.
Ley 906/04 Art. 67	Deber de denun- ciar.	Cuando las directivas y comisiones de ética de los partidos reciben denuncias de hechos de VCMP propiciada por miembros del propio partido, le asiste un deber de denuncia ante las autoridades y de inicio de investigación interna frente a los militantes que la perpetraron. Pero también ocurre que los hechos de agresión pro- vengan de funcionarios, ciudadanos o candida- tas(os) de otros partidos, en tal caso, también le corresponde al partido acompañar a la candida- ta para denunciar los hechos ante las autorida- des competentes, ante las instancias internas de los otros partidos y, si así ella lo deseara, recha- zarlo públicamente en medios de comunicación	Acompañar a las mujeres del partido víctimas de VCMP por parte de otras agrupaciones políticas, funcionarios o ciudadanos para que denuncien ante las mismas y ante instan- cias judiciales y entes de control.	Acompañar a las mu- jeres del partido víc- timas de VCMP por parte de otras agrupa- ciones políticas, fun- cionarios o ciudadanos para que denuncien ante las mismas y ante instancias judiciales y entes de control.	Hacer seguimiento al resultado de las de- nuncias.	Acompañar a las electas en el ejercicio del cargo y rechazar públicamente los ac- tos de violencia de los que sean objeto.

### 3.8 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La VCMP puede expresarse de formas que afectan la dignidad, la igualdad y el goce de los derechos fundamentales, como los delitos contra la integridad física, psíquica o sexual, así como delitos que afectan la dignidad, la igualdad y el goce de los derechos fundamentales, como los delitos de participación, lo que motivará la intervención del grupo de la Fiscalía encargado de este aspecto.

La VCMP puede expresarse de formas que afectan la dignidad, la igualdad y el goce de los derechos fundamentales, como los delitos de participación, lo que motivará la intervención del grupo de la Fiscalía encargado de este aspecto.

La VCMP puede expresarse de formas que afectan la dignidad, la igualdad y el goce de los derechos fundamentales, como los delitos de participación, lo que motivará la intervención del grupo de la Fiscalía encargado de este aspecto.

La VCMP puede expresarse de formas que afectan la dignidad, la igualdad y el goce de los derechos fundamentales, como los delitos de participación, lo que motivará la intervención del grupo de la Fiscalía encargado de este aspecto.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
<p><b>Código Penal y de Procedimiento penal.</b> Ley 599 de 2000; Ley 906 de 2004</p> <p><b>Delitos Violencia de Género</b> (Ley 1257 de 2008, Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014 y Ley 1761 de 2015)</p> <p><b>Delitos contra la integridad y formación sexuales</b> Título IV (Violación; Actos sexuales Abusivos; Acoso Sexual; entre otros)</p> <p><b>Delitos de actos de discriminación.</b> Ley 1482 de 2011 (Actos de discriminación; Hostigamiento)</p> <p><b>Delitos relacionados con la violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones</b> Título VII (Violación ilícita de comunicaciones; divulgación y empleo de documentos reservados)</p> <p><b>Delitos relacionados con violencia en el marco del ejercicio de la Política</b> (Homicidio; daño en bien ajeno; lesiones personales; amenazas; entre otros)</p> <p><b>Delitos contra la integridad Moral</b> Título V (Injuria y Calumnia)</p> <p><b>Delitos contra los Mecanismos de participación democrática.</b> Título XIV del Código Penal (Construimiento al sufragante; fraude al sufragante; corrupción de sufragante; entre otros)</p>	<p>Indagación, Investigación y acusación de carácter penal</p>	<p>La VCMP en algunas ocasiones se produce mediante conductas que revisten la calidad de delitos, cuya investigación debe considerar, además de los elementos indispensables para su judicialización, el contexto de ocurrencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que buscan ser menoscabados.</p>	<p>- Preparar a los fiscales y policía judicial para incluir la perspectiva de género en el ejercicio de su labor y especialmente los casos de violencia de género en el momento de la valoración y análisis de las denuncias. Especial énfasis o priorización de VCMP en grupos que indaguen delitos relacionados con violencia de género; vida e integridad física; hostigamiento y discriminación; mecanismos de participación democrática.</p> <p>- Capacitar a los receptores de denuncia sobre la violencia en el marco del proceso político-electoral a fin de incorporen la perspectiva de género y la garantía del derecho a la participación política. Especial énfasis o priorización de VCMP en grupos que indaguen delitos relacionados con violencia de género; vida e integridad física; hostigamiento y discriminación; mecanismos de participación democrática.</p>	<p>- Recepción de denuncias sobre violencia en el marco del proceso político electoral que incluyan en su valoración la perspectiva de género y la garantía del derecho a la participación política.</p> <p>- No desestimar los casos, no normalizar las conductas y hechos de VCMP.</p> <p>- Iniciar investigación de oficio sobre hechos relacionados con VCMP.</p> <p>- En casos concretos evaluar medidas de protección a denunciantes y testigos en el marco de la indagación e investigación de carácter penal.</p> <p>- En el marco del proceso penal y en razón del caso en concreto solicitar medidas de protección adecuadas a jueces de control de garantías, jueces de conciliación y/o comisarías de familia para proteger el derecho a la participación política de la mujer, además de la protección a la integridad física y moral de la víctima. En casos concretos se debe evaluar solicitud a jueces de conocimiento, medidas de reparación integral en las que se destaque la participación política de la mujer.</p>	<p>- Presentar informes sobre el número de casos recibidos que constituirían constituir VCMP.</p> <p>- Coordinar con la Comisión de Seguimiento Electoral una sistematización de casos que permita evidenciar el fenómeno.</p>	<p>- Deber de debida diligencia en la investigación de los hechos que constituyan delitos contra las mujeres en ejercicio del cargo, incluyendo la perspectiva de género para identificar si es un acto constitutivo de VCMP, Especial énfasis o priorización de VCMP en grupos que indaguen delitos relacionados con violencia de género; vida e integridad física; hostigamiento y discriminación; mecanismos de participación democrática.</p> <p>- Promover líneas de investigación asociadas a VCMP en grupos que indaguen delitos relacionados con violencia de género; vida e integridad física; hostigamiento y discriminación; mecanismos de participación democrática.</p>

### 3.9 GOBIERNO NACIONAL – CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

El Gobierno Nacional tiene a su cargo la implementación de la Ley 1257 de 2008 y de sus decretos reglamentarios. La CPEM tiene responsabilidades relacionadas con el diseño e implementación de las políticas públicas para la prevención y atención de las violencias de género. Conforme con los compromisos evi-

Así mismo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de la Cooperación Internacional en Colombia, avanza en la consolidación de un capítulo dentro del Observatorio Colombiano de las Mujeres dedicado a la VCMP.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUJETOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Observatorio Colombiano de las Mujeres Ley 1009 de 2006.	Recopilar, analizar y difundir información relacionada con la situación de las mujeres de los territorios colombianos. Seguimiento al fenómeno de violencias de género.	Uno de los principales retos que enfrenta la VCMP en el país es el registro y sistematización de casos. Esta resulta ser la principal tarea para abordar las acciones dirigidas a su atención, pues sin tener clara la dimensión de la problemática, sus manifestaciones en el contexto colombiano y los tipos de violencia a los que se enfrenta el país, resulta complejo el diseñar medidas para su prevención, atención y sanción. La creación del acápite sobre VCMP al interior del Observatorio, resulta ser fundamental para avanzar en consolidar una fuente de información oficial a la que, en coordinación con la Organización Electoral y antes de investigación, pueda alimentarse con cifras sobre casos, investigaciones y sanciones efectivas relacionadas con esta forma de violencia.	- Coordinación con las entidades encargadas de la recolección de denuncias para efectos de sistematizar los casos desde el punto de vista estadístico y poder unificar la información oficial.  - Incluir la variable de observación de VCMP en los indicadores de observación.	- Recibir insumos sobre información estadística remitida a través de la URIEL.  - Apoyo en el análisis estadístico de los casos recibidos y sistematizados por las autoridades competentes para perfilar informes.		
Decreto 1784 del 04 de octubre de 2019	Orientar y participar en el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que se relacionen con la igualdad de género para las mujeres.	El acompañamiento que realiza la CPEM para la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de las políticas públicas es fundamental para sensibilizar a las autoridades públicas sobre la VCMP y la necesidad de dar una respuesta estatal al fenómeno.	- Acompañar el desarrollo de campañas y estrategias culturales para la promoción de la participación política de las mujeres y el rechazo a la VCMP.  - Apoyar los procesos de capacitación y formación de funcionarios sobre la VCMP.			- Pronunciarse y rechazar públicamente los casos emblemáticos de VCMP que se presentan durante el ejercicio del cargo.

### 3.10 GOBIERNO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior tiene a su cargo la promoción y protección de los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas. La Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción comunal lidera procesos de formación en política para las mujeres, así como campañas para el aumento de las mujeres en cargos de decisión como “Más Mujeres Más Democracia”. También realiza labores de sensibilización sobre VCMP a candidatas y lideresas sociales. El Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, incluye una línea específica de trabajo en torno a la VCMP como problemática que afecta de manera directa el derecho a la participación política de las mujeres en Colombia y por tanto, incide en el déficit

de participación que el Estado colombiano se ha comprometido a superar.

Desde el año 2019, la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción comunal del Ministerio, diseñó e implementó el Plan de Promoción para la Participación Política de las Mujeres el cual contempla un eje de trabajo sobre el fenómeno de VCMP y una estrategia para su visibilización y erradicación. En este contexto se elaboró la “Guía para la prevención, atención y seguimiento a la Violencia Contra las Mujeres en Política”, la cual establece medidas de actuación institucional para el Ministerio y diferentes recomendaciones a otros actores para su prevención. Alrededor de la Guía se resalta la labor de socia-

lización con candidatas del proceso electoral 2019, con partidos y movimientos políticos y con la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral, así como la de sensibilización y fortalecimiento del equipo de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral, URIEL.

Para el año 2020 el Ministerio ha liderado diferentes foros virtuales sobre VCMP y avanza en la formulación de un Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento, además continúa fortaleciendo y ajustando la URIEL como instancia para la recepción de denuncias sobre casos de VCMP pero solo en lo que corresponde a los procesos electorales.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales Decreto 2821 de 2013 Art. 7 N° 1,2,5, 9, 10, 11 Art. 10, Unidad de Recepción Inmediata para la transparencia electoral, URIEL.	9. Coordinar la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral. 10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral. Coordinación de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral URIEL.	Es fundamental que los funcionarios de las entidades que integran la Comisión Nacional para la Coordinación y el Seguimiento de los Procesos Electorales, tengan claridad sobre la afectación que implica la VCMP tanto al proceso democrático electoral como a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y a la participación político-electoral. En este contexto existen varias tareas prioritarias: la recepción y trámite de denuncias y la formación y sensibilización de las instancias que integran la Comisión Nacional.	- Promover, de manera coordinada con la Organización Electoral y con las entidades que integran la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales acciones de capacitación y formación sobre la VCMP. - Ajustar el equipo de la URIEL para la recepción y evaluación de casos desde la perspectiva de género en el marco del proceso electoral.	- Incluir la VCMP en la observación electoral por parte de todos los miembros de la Comisión. - Promover la denuncia a través de la URIEL durante el proceso electoral.	- Presentar informes sobre VCMP con base en los datos arrojados por la URIEL.	- Evaluar, en coordinación con otras entidades la pertinencia de ampliar o crear una instancia similar a la URIEL para respaldar la recepción y sistematización de denuncias por parte de mujeres elegidas y funcionarias en ejercicio del cargo.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Dirección de Participación. Impulso de la participación electoral.	Desarrollo de escuelas de formación política.	Los procesos de formación son claves para desnaturalizar la VCMP y sensibilizar, principalmente a las candidatas para no asumir que el costo de hacer política es la Violencia de Género. Es necesario promocionar la denuncia de los casos de Violencia contra Mujeres en Política en candidatas, candidatos, militantes y ciudadanía en general.	Continuar con la implementación de escuelas de formación política para candidatas dando a conocer la VCMP.	Promover la denuncia a través de la URIEL durante el proceso electoral.	Realizar balances y recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos de formación política desde el Miminterior.	Promover en todos los escenarios en los que se elijan representantes tales como Consejos de Juventud, Juntas de Acción Comunal, Comités y Mesas de participación ciudadana, la participación de las mujeres y el rechazo de la VCMP.
Dirección de Gobierno y Gestión Territorial. Ley 1981 de 2019. Creación de las Comisiones para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas.	Promover la descentralización, el ordenamiento territorial y apoyar el fortalecimiento de las entidades territoriales y la gobernanza local.	Las diputadas, concejales y edilidades del país, principalmente las de municipios y departamentos en donde tradicionalmente se han presentado problemas de orden público, han sido víctimas de Violencia Contra Mujeres en Política, por lo cual se requiere generar políticas públicas para su protección.				- Acompañar la creación de las Comisiones para la Equidad de la Mujer establecidas por la ley 1981 de 2019 en los Concejos y Asambleas y abogar por la incorporación de la VCMP como uno de los temas de trabajo permanentemente.  - Promover al interior de estas Corporaciones Públicas el establecimiento de reglas internas que rechacen y sancionen la VCMP.
Dirección de Derechos Humanos Decreto 1314 de 2016. Comisión Intersectorial de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos. Resolución 0845 de 2018. Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos.	Orientar y coordinar la formulación e implementación de una política pública específica dirigida a mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.	En el marco de la política pública denominada Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos cuyo objetivo principal es generar garantías para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos sociales; se prevé la incorporación de propuestas integrales de prevención, protección y garantías de no repetición.  Resulta fundamental que se incorpore el concepto de VCMP al desarrollo del Plan de Acción de la Política Pública, para que se acompañe de manera particular a las líderes y defensoras de DDHH cuando se lanzan a la participación político-electoral como candidatas o asumiendo labores dentro de una campaña política.	- Capacitar a los funcionarios que acompañan el programa integral de garantías para la comprensión e incorporación del concepto de VCMP, en todas las variables de los riesgos que enfrentan las mujeres en su ejercicio político.  - Adecuar las medidas de protección, individuales y colectivas, a las actividades propias de una campaña política y la mayor exposición pública que esto implica.		Evaluar la eficacia de las medidas de protección establecidas durante el período electoral y proponer mejoras que además de proteger la vida e integridad física de las mujeres, proteja su derecho a la participación en el desarrollo de una campaña política.	Continuar con la protección y garantías a la vida e integridad de las líderes una vez electas.

MARCO NORMATIVO	COMPETENCIAS	SUPUESTOS FÁCTICOS O SITUACIONES DE HECHO	FASE PREELECTORAL	FASE ELECTORAL	FASE POS ELECTORAL	EJERCICIO DEL CARGO
Unidad Nacional de Protección.	Articula, coordina y ejecuta la política de protección de personas en situación de riesgo extraordinario.	Dado el actual contexto social, resulta indispensable coordinar y articular con la UNP el acompañamiento y protección a las mujeres líderes sociales con riesgo extraordinario de seguridad que asumen candidaturas en el marco de los procesos electorales. Así mismo de las candidatas que por su experiencia previa presentan situaciones particulares que generan un especial riesgo. Igualmente debe avanzarse en las medidas de seguridad que además de proteger la integridad física y moral de las mujeres, garanticen su derecho a continuar en la contienda política.	Evaluación general de las condiciones de seguridad que enfrentan y pueden enfrentar mujeres, líderes sociales candidatas a algún cargo de decisión y las medidas que pueden implementarse para garantizar además de su integridad física y moral el derecho a participar en igualdad de condiciones durante la contienda política.	Protección a candidatas con alto riesgo.	Reporte y balance de la situación de seguridad de las líderes identificadas.	Generar mecanismos y medidas de protección para garantizar el derecho a la participación política de las mujeres que se encuentran en ejercicio del cargo.
Ley 1885 de 2018	Promoción y realización de las elecciones de Consejos de Juventud.	Los Consejos de Juventud, surgen como ampliación del principio democrático y traen un gran avance en materia de igualdad; consagra la paridad y alternancia en la conformación de las listas de candidatos. Esta característica debe ser acompañada por todos los actores y observar de cerca el fenómeno de la VCMP.	- Dar a conocer el fenómeno de VCMP y promover la denuncia cuando se conozcan de casos. - Sensibilizar a los partidos políticos para que acompañen las candidaturas con criterios de igualdad de oportunidades y rechacen la VCMP. - Recibir denuncias de VCMP a través de la URIEL.	Recibir denuncias de VCMP a través de la URIEL.	Presentar un informe sobre la incidencia y ocurrencia de los casos.	
Decreto 762 de 2018 que adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores LGP-TI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Fortalecimiento de la participación política de mujeres LGBTI a partir de la promoción de espacios de formación política.	Los procesos de formación son claves para desnaturalizar la VCMP y sensibilizar, principalmente a las candidatas para no asumir que el costo de hacer política es la Violencia de Género. Las mujeres LGBTI en política pueden sufrir violencias particulares en razón a su orientación sexual e identidad de género que les impone un costo específico en su hacer política.	Realizar escuelas de formación política para candidatas LGBTI dando a conocer la VCMP con enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género.	Promover la denuncia a través de la URIEL.	Realizar balances y recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos de formación política desde el Mininterior.	- Promover en todos los escenarios en los que se elijan representantes tales como Consejos de Juventud, Juntas de Acción Comunal, Comités y Mesas de participación ciudadana, la participación de mujeres LGBTI y el rechazo de la VCMP - Promover al interior de las Asambleas, Concejos y JAL del País el rechazo de la VCMP con el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas y el establecimiento de reglas en el debate para sancionadas en el ámbito de la corporación.

### 3.11 RAMA JUDICIAL – COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO CNGRJ

Mención final merece el papel trascendental que cumple la justicia para garantizar la igualdad, no discriminación y el derecho a la participación política de las mujeres en Colombia. Si bien, la estructura conceptual y normativa alrededor de la VCMP hasta ahora inicia en Colombia, será la casuística y los pronunciamientos de las autoridades competentes en cada instancia, quienes determinen su avance y desarrollo.

La CNGRJ tiene como propósito el promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial. Desde este punto de vista, es fundamental el llamado de esta Comisión a ampliar la interpretación y aplicación de la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como marcos de protección y actuación entorno a la VCMP.



## 4. ANÁLISIS DE CASOS

En los siguientes párrafos se presentan historias basadas en hechos reales, anónimos por protección de datos e identidad y adaptados al propósito pedagógico de este documento, la mayoría de estos relatos fueron recopilados de manera informal en las Cumbres de Mujeres Electas, en asambleas de mujeres en partidos políticos y en seguimiento a medios de comunicación.

### CASO 1.

Juanita es una líder muy reconocida que pertenece a una organización de mujeres en una región ampliamente golpeada por el conflicto armado. Ella ha trabajado el tema de restitución de tierras desde que se expidió la Ley de Víctimas en el 2011, esto la ha puesto en una situación de alto riesgo, tanto que desde el 2012 tiene un historial de medidas de protección con la Unidad Nacional de Protección por las múltiples amenazas a su vida.

En el 2015 ella se lanzó para la alcaldía de su municipio por un partido alternativo. Dada su popularidad contaba con un respaldo social muy importante, sin embargo, su condición de candidata incrementó las amenazas y hostigamientos que suelen recibir las lideresas y defensoras de derechos humanos. Este, además de ser un territorio de mucho conflicto armado, es un territorio machista liderado tradicionalmente por hombres, por lo que su campaña (que incluía una agenda de género) tuvo una resistencia muy fuerte en algunos sectores.

Durante la campaña ella sufrió un incidente de seguridad, un atentado cuando se movilizaba en la camioneta de protección, la cual al parecer fue impactada por balas. El hecho fue puesto en conocimiento de las autoridades junto con las demás amenazas de que era objeto.

Un alto dirigente de la policía en el departamento salió en medios de comunicación a desestimar el hecho, a presentarlo como un presunto autoatentado y a minimizar su gravedad. Estas declaraciones fueron ampliamente difundidas en los medios locales, situación que al parecer fue un golpe a la campaña de la lideresa. Sus competidores políticos lo utilizaron para retratar a varios de sus electores presentándola como una mujer que estaba llamando la atención, muy vulnerable y temerosa. Este hecho fue un golpe a su imagen y a su buen nombre, en lo más álgido de la campaña electoral.

Tanto la lideresa como su organización de mujeres sintieron estas declaraciones como un atentado a su aspiración electoral y su probable ascenso al cargo de decisión más importante del municipio.

La Fiscalía, en el marco de sus competencias, abrió investigación por el presunto atentado. Pero frente al daño político provocado por las declaraciones fuera de lugar del comandante de la policía no se realizó ninguna acción.

Es de aclarar que antes de este hecho y después del mismo, la lideresa ha sido objeto de diversos atentados a su vida.”

En este caso se evidencian dos hechos de violencia:

- a) El primero relacionado con el atentado a su seguridad frente al cual responde la institucionalidad (en este caso la Fiscalía) con el inicio de una investigación.
- b) El segundo son las declaraciones del comandante de la policía que desestiman el hecho y que dan lugar a presentar a la candidata ante la ciudadanía como mentirosa, temerosa y vulnerable.

Ante el segundo hecho no se adelantó ninguna actuación.

Este caso no recibió respaldo o acompañamiento de la institucionalidad tendiente a garantizar el derecho a la participación política de la lideresa.

## • ANÁLISIS Y POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN

En el primer hecho de violencia existió una clara competencia de la Fiscalía en el marco de una presunta acción delictiva. Ante esta acción se activaron y fortalecieron las medidas de protección a la integridad de la candidata.

En el segundo hecho se evidenciaron unas declaraciones que tenían una connotación de género y reflejaban unos estereotipos: se le expuso ante la opinión como mentirosa y débil, y se puso en tela de juicio la veracidad de lo ocurrido. Frente a esta acción no se adelantó ninguna acción.

Estos hechos, además de la gravedad que revisitaron para la integridad personal de la candidata, también afectaron considerablemente el ejercicio político que desempeñaba en el marco de la campaña electoral. La situación trascendió al trabajo político de su organización social y a quienes respaldaban política y financieramente dicha opción política, desestimulando su trabajo y atemorizando a la ciudadanía. También se evidenció como la “mala” publicidad de los comentarios del comandante puso a la candidata en una situación de desventaja competitiva frente a sus contradictores masculinos que capitalizaron dichas declaraciones para desacreditarla.

Es precipitado afirmar que estos hechos por sí solos hayan sido determinantes en el resultado electoral negativo. También es precipitado afirmar que existió un tipo penal o falta disciplinaria en la conducta del comandante.

Sin embargo, las autoridades encargadas de proteger el derecho a la participación, y garantizar la objetividad e imparcialidad en el debate político podían haber actuado de alguna manera para rechazar estas conductas. Algunas posibilidades de actuación para analizar son:

<b>El partido político</b>	Respaldar el liderazgo de su candidata. Hacer un reconocimiento público de su liderazgo y capacidades. Exigir ante las autoridades equilibrio en sus declaraciones de la Fuerza Pública, objetividad e imparcialidad.
<b>Min.interior -Dirección de Participación.</b>	Rechazo del atentado evidenciando su gravedad y exigencia de respeto al ejercicio político que realiza la candidata.
<b>Min.Interior - UNP</b>	Acompañamiento reforzado, más cuidadoso y esmerado en todas las actividades de campaña y una evaluación de riesgo para la organización social.
<b>Defensoría</b>	Ofrecer acompañamiento a la lideresa y hacer un llamado de atención a las entidades para garantizar una sanción y no repetición de los hechos.
<b>Procuraduría</b>	Llamado de atención público por la ligereza de las declaraciones y una remisión ante la autoridad competente para la investigación disciplinaria por indebido proceder.
<b>CNE</b>	Registro del caso. Acompañamiento. Comunicación general de respaldo a candidatas(os) y al respeto por su ejercicio político electoral. Llamado a la actuación oportuna de las autoridades. Seguimiento al resultado de las investigaciones.
<b>Fiscalía</b>	Solicitud de medidas adecuadas de protección que consideren su labor política, solicitud de evaluación de riesgos para las integrantes de la organización social y equipo de campaña, debida diligencia en la investigación.

## CASO 2.

Leticia estaba en campaña a la alcaldía de su municipio por una corriente contraria al alcalde de turno. Era de conocimiento público que el alcalde respaldaba al otro candidato que, junto con Leticia, disputaban la elección. Durante toda la campaña el alcalde aprovechó eventos públicos para hacer referencia a ella como “la loca”. También en las fiestas, en las reuniones sociales, en círculos privados, el alcalde utilizó este apelativo despectivo para criticarla y cuestionarla. El alcalde se abstuvo de mencionar el nombre de Leticia para que no se le atribuyera intervención en campaña, pero siempre dio entender que se trataba de ella. Esta situación se trasladó a varios funcionarios de la administración que también se referían a la candidata, en público y privado, de la misma manera. La campaña contraria a Leticia, popularizó en el municipio la forma despectiva de llamarla “loca”. Fue una campaña sucia y altamente ofensiva. Leticia, fue estigmatizada públicamente y se mantuvo este apelativo mucho después de la campaña. Además de agotador y lesivo para ella, la situación afectó ostensiblemente a su marido, hijos y demás familiares que sintieron indignación y vergüenza.

## • ANÁLISIS Y POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN

En este relato se identifica que los hechos materializan una conducta dirigida a intimidar, a despreciar, a acallar. Se trató de una “agresión verbal y humillación constante» .

Este tipo de comportamientos, aun cuando no constituyen una conducta delictiva, tienen que ser rechazados y no normalizados.

<b>El partido político</b>	Respaldar el liderazgo de su candidata. Visibilizar la falta del alcalde, exigir a las autoridades actuar.
<b>Min.Interior – Dirección de Participación.</b>	Rechazo público a los estereotipos de género en las campañas electorales como estrategias de campaña.
<b>Procuraduría - Personería</b>	Intervención preventiva. Llamado público al respeto y al trato que los funcionarios deben dar a las mujeres. Inicio de una investigación por intervención indebida en política, tanto al alcalde como a sus funcionarios.
<b>CNE</b>	Hacer un llamado general durante la época preelectoral a realizar campañas con respeto por los derechos de las mujeres.

### CASO 3 .

Yo tenía una relación relativamente tranquila con mi esposo, él sabía que yo hacía mucha labor comunitaria y hasta entonces no había mayor problema. Cuando me lanzo como candidata al concejo y empiezo mi campaña, tenía que ir a muchas reuniones, a veces se me iban hasta entrada la noche. Mi esposo empezó en un ataque de celos tremendo, decía que yo estaba reuniéndome con puros hombres y que lo único que quería era estar en la calle. Entonces empezaron las agresiones físicas y verbales, varias veces me golpeó, sobre todo cuando llegaba de alguna reunión política. Empezó a amenazarme que me iba a matar sino dejaba la campaña. Yo tenía mucho respaldo de la comunidad y me sentía muy comprometida, teníamos mucha esperanza que por primera vez la comunidad iba a tener una concejal. Una mañana que tenía que salir a un evento de la campaña, él me encerró y me tuvo amenazada con un cuchillo, él se paró en la puerta. Me prohibió contestar el celular y me trató muy mal.

Yo fui a una comisaría de familia y me sugirieron que abandonara la campaña y que nos iban a llamar para una conciliación. ¿Y yo que iba a conciliar? Me fui de la casa.

Él se volvió mi peor enemigo político. Decía mentiras de mí en la comunidad, que yo era una “tal por cual”, “que fui la peor esposa”, que me “acostaba con el alcalde y

por eso quería hacer política”. Seguía amenazándome que si quedaba de concejal me mataba. Finalmente resulté electa. Yo todavía ando con un poco de miedo, pero espero que no pase nada.

## • ANÁLISIS Y POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN

Independientemente del lugar en el que se manifestaron las agresiones (el hogar) y de la persona que las realiza (el esposo), está en juego además de la integridad física de la mujer, su derecho a participar en política a ser elegida. Como estamos ante un hecho que conculca la participación, debe existir un llamado o actuación de las autoridades que protegen y garantizan este derecho, más allá de que exista una intervención de las autoridades encargadas de atender el caso como violencia intrafamiliar.

Primero hay que hacer una invitación o llamado fuerte a que las mujeres denuncien estos hechos, y la entrada de esa denuncia no debe ser únicamente la vía penal. Las autoridades electorales como el CNE, la Registraduría, la URIEL, la misma Procuraduría – Personería, pueden recibir la denuncia abocando una competencia frente a la garantía del derecho a la participación en política y posteriormente remitir el caso ante las autoridades competentes.

Aquí es fundamental la coordinación interinstitucional para darle relevancia y prioridad al caso. También es fundamental el acompañamiento y seguimiento al mismo para que se tomen las medidas de protección pertinentes. En este caso, por ejemplo, las medidas de protección tienen que garantizar la posibilidad de que la mujer continúe en el escenario político.

<b>El partido político</b>	Registrar el caso. Denunciar los hechos ante la Fiscalía General de la Nación y acompañar a la candidata en el proceso de denuncia. Respaldar públicamente el liderazgo de su candidata. Si la candidata lo consiente, visibilizar las acciones desarrolladas por su agresor.
<b>Min.Interior – Dirección de Participación.</b>	Registrar el caso, remitir a autoridad competente, diseñar medidas de protección para el derecho a participar.
<b>Procuraduría - Personería</b>	Registrar el caso, remitir a autoridad competente, gestionar atención psicosocial a la candidata. Iniciar acciones disciplinarias en contra del Comisario de Familia quien desestimó la gravedad de los hechos y su deber de debida diligencia.
<b>CNE</b>	Registrar el caso, remitir a autoridad competente, hacer seguimiento, diseñar medidas de protección para el derecho a la participación política.
<b>Fiscalía General de la Nación</b>	Investigación por Violencia Intrafamiliar, secuestro e incluso tentativa de feminicidio. Solicitud de medidas de protección en los términos de la Ley 1257 de 2008 a los jueces de control de garantías.
<b>Jueces de control de garantías</b>	Otorgar medidas de atención y protección en los términos de la Ley 1257 de 2008 a los jueces de control de garantías.
<b>Defensoría del Pueblo</b>	Registrar el caso, remitir a autoridad competente, gestionar atención psicosocial a la candidata.

#### CASO 4.

Al interior de los partidos políticos también se presentan prácticas de exclusión y falta de garantías que constituyen actos de VCMP y que deben ser objeto de rechazo público y de sanción. A continuación, se presentan historias tomadas de diferentes fuentes:

En el marco de una asamblea de mujeres del partido X, varias de las militantes presentaron al pleno su preocupación frente a situaciones sucedidas en las elecciones pasadas, entre ellas se expusieron:

Una militante de un municipio pequeño de la región Caribe manifestó:

Llevo más de 4 años en el partido haciendo trabajo político en mi comunidad, he apoyado y trabajado en varias campañas al Congreso y a la alcaldía respaldando candidatos del partido. Cuando fui a solicitar mi aval para la asamblea, me dijeron que esperara, que era que ya tenían la lista. Cuando quise ver a quienes habían puesto como mujeres para completar el cupo, me di cuenta de que había parejas de varios hombres del partido pero que nunca habían ido a una reunión. Había otra muchacha que había sido secretaria de la oficina del partido que ya se había ido a otra parte pero que no le interesaba ser diputada. Y así. Yo que conozco a las mujeres del departamento que hemos trabajado por el partido me di cuenta que no había ni una de las que veníamos pedaliando y trabajando parejito con la gente. Cuando exigí mi cupo, me dijeron que era que necesitaba que llegaran ciertos candidatos que estaban más preparados. Que me siguiera preparando yo para las próximas elecciones.

Otra de las asistentes de una región diferente manifestó:

A mí sí me dieron el aval, pero me pusieron en los últimos lugares de la lista. También me dijeron que me quedara “quietica”, que no hiciera campaña, que al que había que apoyar era a fulanito y a fulanito y que no era conveniente que les fuera a quitar respaldo político.

Otra igualmente, frente al tema de los avales manifestó:

Yo solicité el aval al concejo, y el director municipal me llamó a una entrevista. A mí me pareció muy extraño porque a ninguno de los que yo conocía que ya tenían el aval los habían entrevistado. Yo organicé mi hoja de vida y unas fotografías que tenía, le iba a mostrar que llevaba varios años en el partido y que había liderado varias actividades en el barrio. El señor ni me dejó hablar, me dijo que claro que él me ayudaba con el aval con mucho gusto, pero que cuándo salíamos como cobrando el respaldo.

Una mujer que había sido candidata al concejo contó su experiencia durante el día de la elección:

Yo llegué el día de las elecciones con una fuerza tremenda, varios compañeros

del partido y de otros partidos me decían que yo iba a llegar de primera porque la gente me estaba apoyando totalmente. Esta era mi primera vez en una campaña, a mí en el partido no me dijeron nada de lo de las tarjetas para testigos, yo pensé que los testigos del partido iban a cuidar los votos de todos los candidatos del partido. Como a las 4:30 me llamó una muchacha de otro partido a decirme que cuidado, que me estaban robando los votos, que mi propio compañero del partido no sé qué estaba haciendo y que en varias mesas estaban cambiando la votación. Yo no supe qué hacer. Lo cierto es que mi compañero me sacó ventaja por 10 votos y yo no supe qué hacer para que recontaran o para saber qué cosas pasaron en la mesa. Me quemé por 10 votos.

Otra manifestó:

En el discurso, somos invitadas a sumarnos a las filas del partido. Pero a la hora de participar, más en tiempos de campaña, nos relegan a la logística y generalmente para hacer cosas ‘femeninas’: cocinar, decorar, ser edecanes. O sea, que lo que hagamos en la casa, también lo hagamos para el partido.

Dentro de los debates internos del partido también se presentan hechos como:

Empezando con la ridiculización, lo que opinábamos nosotras como mujeres, porque éramos dos mujeres las que estábamos ahí, inunca se tenía en cuenta! Cuando se hacía una propuesta por ejemplo en asambleas del partido, no nos ponían atención y enseguida otro de los compañeros decía lo mismo con el cambio de dos o tres palabritas más y enseguida lo decidían en votación y quedaban las propuestas ihechas a nombre de ellos!, no éramos nosotras las que quedábamos con la palabra; también la ridiculización verbal en algún momento como son las viejas chismosas inclusive a otro compañero que siempre estaba más a favor de nosotras y nos respaldaba entonces lo ridiculizaban a él diciendo que le iban a regalar una falda ¡ahí es donde uno ve que es cuestión de género!.

## • ANÁLISIS Y POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN

En el análisis general del contexto de las afectaciones contra las mujeres que se presentan en los partidos políticos, es importante valorar diversas circunstancias:

1. Las mujeres y los jóvenes resultan ser los más afectados por cuenta de las debilidades del sistema político. Las listas preferentes propician una competencia feroz entre militantes del propio partido en la cual la parte más inexperta o con menos tiempos en las lógicas electorales resulta menos aventajada.

La inoperancia de consultas internas o mecanismos democráticos para la selección de candidaturas al interior de los partidos (en los que se reconozca el liderazgo y el trabajo político en la base), hace que las listas se organicen con gran discrecionalidad por parte de los directores y que los criterios para otorgar los mismos, así como el lugar en las listas, sean de conveniencia, amiguismo o afinidad y no de meritocracias.

2. Si bien, los partidos gozan de autonomía en el desarrollo de su actividad partidaria, existen algunos principios constitucionales y legales a los cuales deben ajustarse sus estatutos y códigos internos. Sin embargo, estos instrumentos son débiles y presentan múltiples vacíos al momento de sancionar malas prácticas, hechos de discriminación o vulneración de los derechos de los militantes.
3. Las situaciones pueden estar o no tipificadas, lo cierto es que, independientemente de la existencia de la norma, la capacidad para sancionar estas conductas es limitada, los procesos de instrucción y en materia probatoria no están definidos y las posibilidades de las mujeres y en general de los militantes para actuar al interior de las organizaciones políticas es poca.

Lo anterior no obsta para tomar acciones dirigidas a prevenir y atender los casos de VCMP en los partidos. Como ya se ha visto existen marcos normativos generales que obligan al Estado a rechazar este fenómeno y trabajar para su eliminación. Algunas de las cosas que pueden hacerse para incidir al interior de los partidos son:

- Ser más vigilantes desde las competencias de la autoridad electoral para dar cumplimiento a las acciones afirmativas y en general las medidas establecidas para garantizar procesos democráticos e incluyentes al interior de las organizaciones políticas.
- Instar a los partidos a modificar y complementar sus estatutos incluyendo la tipificación de conductas discriminatorias, abusos de poder, acoso e intimidaciones, así como garantizando mecanismos democráticos para la participación de las mujeres y poblaciones subrepresentadas.
- Visibilizar los hechos de VCMP al interior de los partidos, promover la denuncia, registrar los hechos, ventilarlos en las asambleas partidarias, consejos directivos y medios de comunicación de los partidos.
- Las directivas de los partidos deben rechazar públicamente este tipo de conductas. Debe haber sanción social.
- Se debe propiciar un acompañamiento externo de las entidades que tienen bajos sus competencias el brindar garantías para el proceso electoral, como CNE, Procuraduría, Registraduría etc.
- Mayor actuación del CNE en la sanción de los partidos políticos por incumplimiento de los marcos legales y constitucionales que los orientan.

Resulta de gran importancia que los funcionarios/servidores públicos amplifiquen su grado de sensibilidad y responsabilidad sobre los derechos de las mujeres que participan en política y puedan desarrollar capacidades para la identificación de esos actos de violencia contra las mujeres cuando deciden participar en política por razón de su género. De allí que, además de conocer la conceptualización de la VCMP, puedan identificar sus manifestaciones cotidianas a partir de la ridiculización, del acallamiento, humillación y reducción de su participación, y puedan a su vez, liderar formas para combatir este tipo de violencia y discriminación.

CNE	<p>El CNE tiene una competencia general para vigilar la actividad de los partidos políticos y el cumplimiento de las normas que los regulan como es el caso de la Ley 1475 de 2011.</p> <p>En el marco de estas competencias, el CNE puede acompañar la actualización de los códigos de ética para incluir la VCMP, puede propiciar conversatorios y actividades de reflexión frente a este fenómeno, hacer seguimiento a casos específicos de los cuales tenga conocimiento y que se tramiten al interior de los partidos.</p>
-----	---

## CASO 5.

Un caso ocurrido en el marco del proceso electoral de 2019, amerita una reflexión particular:

El director de un partido político en un municipio, quien además era exsenador de la República, trató de justificar ante medios de comunicación por qué no avalaría a ninguna candidata a la Alcaldía de ese municipio en las elecciones regionales, entre sus explicaciones manifestó: “Ay, Dios mío, me tienen loco con las mujeres. Yo las quiero mucho pero no más, no más. Como administradoras me parecen funestas. Miren que el presidente de la república está encartado con tanta mujer que tiene como ministra y en todos los institutos descentralizados”. Posteriormente, ante otro medio de comunicación intentó justificar sus palabras diciendo “Yo solamente me refería a las candidatas a la Alcaldía de este municipio, no considero que sean apropiadas”, y se negó a pedir disculpas.

Frente a estas manifestaciones las directivas nacionales del Partido expedieron un comunicado que rechazó las afirmaciones del dirigente. Además de desautorizarlo públicamente el comunicado manifestó que el “Partido garantizaría la participación de las mujeres en las próximas elecciones”. En igual sentido, la Vicepresidenta de la República rechazó de manera pública las declaraciones y solicitó al Partido “su concurso para que se ejercieran las acciones correspondientes, toda vez que dichas declaraciones contravenían la Constitución y la Ley y desconocían el debido cuidado y respeto por la igualdad de todos los colombianos y particularmente por el respeto hacia las mujeres”.

### • ANÁLISIS Y POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN

En el contexto de la VCMP, estas manifestaciones del directivo político son discriminatorias por razón de género y además violan el derecho a la participación porque:

- La expresión me tienen loco con las mujeres da a entender que para él garantizar el derecho a la participación electoral de las mujeres del partido es un problema, es algo que le molesta.

- Yo las quiero mucho, pero no más, no más, son palabras que entrevén que para este dirigente las mujeres son para quererlas siempre y cuando no invadan el ámbito más allá de lo privado.
- Cómo administradoras me parecen funestas, es una generalización que descontextualiza la labor que han cumplido y pueden cumplir las mujeres en lo público, y con la cual se evidencia un estereotipo que niega las capacidades de las mujeres en el ejercicio de los cargos.

El Consejo Nacional Electoral, bajo las competencias legales y constitucionales, le corresponde la verificación de principios como los de igualdad y equidad de género (Art 107 C.P y Art. 1 Ley 1475 de 2011) frente a los cuáles debe proceder a analizar si estas manifestaciones suponen también actos de discriminación al interior del partido. Así mismo, le corresponde hacer seguimiento a los procedimientos democráticos que conforme con los estatutos del partido, sean los tenidos en cuenta para la conformación de listas e inscripción de candidatos y candidatas. Independientemente de que se pueda o no concretar una sanción por las declaraciones, las mismas ameritan el pronunciamiento y rechazo público de las autoridades electorales encargadas de garantizar la transparencia del proceso electoral.

De igual manera, el partido político, tiene una responsabilidad de adelantar una investigación interna y verificar los procedimientos y actuaciones adelantadas por el directivo de su partido en la selección de candidaturas en el nivel territorial, porque existen elementos para afirmar que las mismas pueden haber sido discriminatorias para con las mujeres. En tal sentido, es el llamado que hace la vicepresidenta al solicitar al partido adelantar las “acciones pertinentes”. Nuevamente, más allá de la sanción legal, debe existir una sanción social o política que envíe el mensaje a la sociedad de que el partido no es tolerante con los actos de discriminación.

Finalmente, el CNE podría hacer un seguimiento más exhaustivo al partido en la región de ocurrencia de los hechos para verificar cómo se garantizó la participación en condiciones de igualdad después de emprendidas las acciones correspondientes.



## 5. PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN INTERINSTITUCIONAL DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VCMP

Es claro para el CNE que la tarea con relación a la VCMP en Colombia apenas comienza, y que el inicio de la misma pasa por: a) Comprender la problemática, sus dimensiones y afectaciones a la democracia colombiana, y c) registrar los casos y los hechos. Esta labor debe ser parte de un proceso interinstitucional que camine en la dirección que fijan los acuerdos internacionales de derechos de las mujeres y de los derechos políticos.

Las diferentes consideraciones realizadas a este documento por parte de las instituciones con competencias para atender la VCMP, resaltan la importancia de desarrollar una estrategia de trabajo conjunto que permita avanzar en esta dirección. A continuación, se recogen algunas de las sugerencias y desafíos que plantean para Colombia, con la confianza de que en el corto y mediano plazo se construya una dinámica de acción integral para responder a la VCM. Estas son:

- Adelantar un proceso al interior de las entidades con competencias investigativas de judicialización y sancionatorias para promover una cultura institucional que aplique el principio de debida diligencia en la atención de casos de VCMP. Para lo cual es necesario fomentar la formación y sensibilización de operadores contra la violencia hacia las mujeres que se encuentran ejerciendo su derecho a la participación político-electoral o quienes ejercen funciones político-públicas.
  - Reunir datos durante los procesos electorales y en ejercicio de los cargos públicos y de elección, que permitan analizar casos de VCMP para elaborar acciones preventivas y de respuesta a los mismos. La información que se recopila debe estar atenta a dilucidar: a) cómo ocurre la VCMP, b) dónde ocurre y c) por qué ocurre.
  - Promover líneas de estudio e investigación internas para realizar análisis de casos, marcos de competencias y revisión de literatura académica nacional e internacional pertinente.
  - Analizar el contexto colombiano en cuanto a decisiones de la Corte Constitucional sobre violencias por razones de género, de la Corte Suprema de Justicia en los procesos por parapolítica, de la Jurisdicción Especial para la Paz en relación con casos ocurridos en el conflicto armado, del Consejo de Estado, Sección Quinta, en la protección de los derechos políticos y la violencia política, y los casos decididos por el Consejo Nacional Electoral en protección de las acciones afirmativas para el ejercicio de la política.
  - Revisar la jurisprudencia nacional e internacional en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, relacionada con la Violencia en línea y el ciberacoso.
  - Promover públicamente, desde las diferentes competencias institucionales, la denuncia de casos de VCMP.
  - Liderar una estrategia de diálogo y construcción conjunta con los partidos políticos para desarrollar acciones preventivas y realizar transformaciones a los códigos de ética, disciplinarios o estatutos que permitan avanzar en sanciones al interior de los partidos frente a la VCMP.
  - Apremiar a los medios de comunicación para rechazar y no promocionar el sexismo, los estereotipos de género, el acoso y la violencia a través de los medios de comunicación y las campañas publicitarias que se difunden a través de estos, sobre todo durante el ciclo electoral.
  - Adelantar encuestas, conversatorios y audiencias que permitan dilucidar las particularidades de la VCMP en Colombia y en los territorios.
  - Trabajar en conjunto con el Ministerio de las TIC y las plataformas digitales como Twitter, Facebook y Google, estrategias de prevención de violencia en línea y su relación con la violencia de género en el marco de los procesos político-electorales y el ejercicio del cargo.
  - Promover la creación de una instancia interinstitucional de seguimiento y fortalecimiento de los temas de enfoque diferencial en el sistema político colombiano.
  - Liderar un proceso de diálogo con organizaciones sociales, agencias de cooperación, partidos políticos y autoridades de control dirigido al diseño de medidas de protección que puedan aplicarse para garantizar el derecho a la participación política de las mujeres en los casos de VCMP.
  - Proponer nuevos marcos normativos o adecuación de los ya existentes para responder a la VCMP, en virtud de las facultades frente a la iniciativa legislativa que les otorga la Constitución Política.
- Con estas propuestas y este documento, el CNE pretende aportar en la discusión y construcción de una respuesta institucional para Colombia a la Violencia Contra Mujeres en Política, en la que será clave la revisión y el aprendizaje de las experiencias comparadas que a la fecha ya han consolidado jurisprudencia, marcos normativos y un importante cúmulo de investigaciones y artículos académicos.



*“En todos los momentos críticos de la historia humana, las mujeres hemos forjado caminos donde antes existían muros, con liderazgos colectivos hemos logrado el respeto a nuestros derechos en el ejercicio de la política y el gobierno. Es la hora que juntas nos subamos al bus y transformemos nuestros territorios, con participación efectiva y una vida libre de violencias”*

*H. Mag. Doris Ruth Méndez Cubillos*

## 6. REFERENCIAS

**Alanis Figueroa, M. (2017).** *Violencia Política hacia las Mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México.* En Freidenberg, F. y Del Valle, G, eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la ciudad de México.*

**Asamblea General de las Naciones Unidas (2018).** *A/73/301. La Violencia contra la mujer en la política. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer.* Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/73/301>

**Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2012).** *Ley N° 243 de 2012 Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.* La Paz, Bolivia. Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>

**Comisión Interamericana de Mujeres CIM - OEA (2019).** *Combatir la violencia en línea contra las mujeres. Un llamado a la protección.* En *White paper series edición 7.* Noviembre de 2019. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAINST-WOMEN.pdf>

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, (2007).** *Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe.* Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-america-latina-caribe-aprueban-consenso-quito>

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017).** *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19.* CEDAW/C/GC/35. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

**Congreso General de los Estados Mexicanos (2020).** *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y otras.* Diario Oficial de la Federación 13 de abril de 2020. Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)

**Consejo Nacional Electoral (2020).** *Relatoría foro virtual Alcaldesas y Elecciones a prueba de coronavirus. Documento sin publicar.*

---

**Corte Constitucional de Colombia.** (8 de marzo de 2019). Sentencia T-102-19 [M.P. Alberto Rojas Ríos].

---

**Corte Constitucional de Colombia.** (4 de abril de 2019). Sentencia T-155-19 [M.P. Diana Fajardo].

---

**Defensoría del Pueblo. (2018).** *Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación.* Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>

---

**Fiscalía General de la Nación. (2016).** *Resolución 1774 de Junio de 2016 por medio de la cual se adopta el Protocolo de investigación de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación.* Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-01774-003.pdf>

---

**Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. eds. (2017).** *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México. México D.F.* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>.

---

**Freidenberg, F. (2017).** *La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas en América Latina.* En Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México. México D.F. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>.

---

**International Foundation for Electoral Systems IFES. (2017),** *Violence Against Women in Elections: A Framework for Assessment, Monitoring, and Response.* Recuperado de: <https://www.ifes.org/publications/violence-against-women-elections>

---

**Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD. (2016),** *Mujeres y Participación Política en Colombia: El fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política.* Recuperado de: <https://colombia.nimd.org/publications/mujeres-y-participacion-politica-en-colombia-el-fenomeno-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-politica/>

---

---

**Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria NIMD. (2019).** *¿Violencia contra las Mujeres en Política ¿Cómo estamos en Colombia?.* Recuperado de: <https://colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como-estamos-en-colombia/>

---

**Instituto Kroc, ONU Mujeres, FDIM y Suecia. (2018).** *Informe Especial del Instituto Kroc y el acompañamiento internacional, ONU Mujeres, FDIM y Suecia, al seguimiento del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final. Diciembre 2016 - Junio 2018.*

---

**Instituto Nacional Demócrata NDI, USAID. (2018).** *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos de Guatemala.* Recuperado de: <https://www.ndi.org/sites/default/files/4540%20NDI%20FOLLETO%20PARA%20WEB.PDF>.

---

**Instituto Nacional Demócrata NDI. (2017).** *“Not the Cost: Violence Against Women in Politics Program Guidance”.* Recuperado de: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>

---

**Instituto Nacional Demócrata NDI (2016).** *Not the Cost: Stopping Violence against Women in Politics.* Washington D.C. Recuperado de: <https://www.ndi.org/not-the-cost>

---

**Ballington, J. (2016).** *Turning the Tide on Violence against Women in Politics: How Are We Measuring Up?»* Presentada en 24th International Political Science Association World Congress. Poznań, Polonia, 23 al 28 de julio.

---

**Kook, M.L. (2017).** *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica.* En Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México. México D.F. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>.

---

**Krook, M. L y Restrepo, J. (2016).** *Violencia contra las Mujeres en Política. En defensa del concepto.* En: *Política y gobierno. Volumen XXIII, N° 2.* México. Segundo semestre 2016.

---

**Krook, M. L y Restrepo, J. (2016).** *Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones.* En: *Política y gobierno. Volumen XXIII, N° 1.* México. Primer semestre 2016.

**MESECVI, OEA. (2014).** *Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.* Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

---

**MESECVI, OEA. (2017).** “*Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*” Washington D.C

---

**Ministerio del Interior. (2019).** *Guía para la Prevención, Atención y Seguimiento a la Violencia contra las Mujeres en Política. Noviembre 2019.* Recuperado de: [https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/03/Marginalized\\_Protocolo-VCMP\\_20200306.pdf](https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/03/Marginalized_Protocolo-VCMP_20200306.pdf)

---

**Misión de Verificación de la ONU en Colombia, (2019 y 2020).** *Informes del Secretario General S/2020/603, S/2019/530, S/2018/1159, S/2019/265.* Recuperado de: <https://colombia.unmissions.org/reportes>.

---

**OEA - Comisión Interamericana de la Mujer (2015).** *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres.* Lima, Perú: Organization of American States and CIM. Recuperado: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

---

**Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia. (2017).** *Reglamento Para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Político Pública.* La Paz, Bolivia: OEP.

---

**ONU Mujeres y PNUD. (2017).** *Prevenir la violencia contra las mujeres en elecciones: Una Guía Programática.* Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>.

---

**ONU Mujeres. (2017).** *Participación política de las Mujeres y Relación con violencias basadas en Género -Un proceso de caracterización en elecciones territoriales 2011-2015.* Recuperado de: <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/01/participacion-politica-de-las-mujeres-y-relacion-con-violencias-basadas-en-genero>

---

**ONU Mujeres. (2020).** *Historias de violencia hacia las mujeres en la política en América Latina.* Recuperado de: [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/05/unw\\_web\\_testimoniosdeviolenciapolitica.pdf?la=es&vs=5519](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/05/unw_web_testimoniosdeviolenciapolitica.pdf?la=es&vs=5519)

---

**Partido Acción Nacional PAN, (2018). Protocolo de Atención a la Violencia Política en razón de género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.** Recuperado de: <http://promocionpoliticadelamujer.mx/wp-content/uploads/2018/09/PROTOCOLO.pdf>

---

**Piscopo, J. (2017). Los riesgos de sobre-legislar: Repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina.** En Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida.* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México. México D.F. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

---

**Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos. (2018).** Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/programa-integral-garantias.pdf>

---

**Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (2017). “Protocolo para Atender la Violencia Contra las Mujeres. Edición 2017”** INE, FEPADE, SEGOB, CEAV, CONAVIM, INMUJERES Y FEVIMTRA. México D.F: TEPJF

---

**Unión Interparlamentaria IPU, (2016). Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias. Boletín Temático.** Recuperado de: <https://ipu.org/resources/publications/reports/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>

---

**USAID, NDI y PADF. (2017). Violencia Contra las Mujeres en la Política. Investigación en Partidos Políticos de Honduras.** Honduras. Recuperado de: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Investigacio%CC%81n%20violencia%20poli%CC%81tica-ISBN.pdf>

